



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2020



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
3.1 OBJETIVO GENERAL	2
<u>3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS</u>	<u>2</u>
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.	44
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	44
7.7 Auditoría Interna	44
7.8 Auditoría Externa	44
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	45
9. RECOMENDACIONES.....	45
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	45
11. ANEXOS.....	46



Señores
Concejo Municipal de San Ignacio,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo N° 28/2020, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Municipalidad de San Ignacio, ejecutó su presupuesto de Ingresos y Egresos, en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con base al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal mediante Decreto Municipal No. 1/2015, teniendo sustento legal en los Arts. 203 y 204 ordinal 2° de la Constitución de la República; y en los Arts. 3 numeral 2), 30 numeral 7, 72, 73 y 74, 75, 76, 77, 80 y 83 del Código Municipal. Dicho presupuesto, fue aprobado con mayoría de 3 votos (Síndico, Primer Regidor, Cuarto Regidor) de 6 posibles, más el voto calificado del Alcalde, sumando el equivalente a la mitad más uno de los votos que señala el Artículo 72 del Código Municipal. El sistema contable utilizado para el registro de los hechos económicos, durante el periodo 2015, fue el Sistema Integrado de la Gestión Económica (SIGE), actualmente se encuentran utilizando Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM).

El Presupuesto de la Municipalidad muestra de manera estructurada, la fuente de financiamiento y destino de los recursos financieros, detallando la composición de ingresos y egresos por rubro y objeto específico, tanto de los fondos propios como de los fondos FODES (25% y 75%); además establece Disposiciones Generales que regulan la formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento y evaluación, de dicho presupuesto. En presupuesto de Ingresos y Egresos ejecutado por la Municipalidad de San Ignacio, en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

Presupuesto de Ingresos 2015						
COD.	CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2015	DEVENGADO Del 1 de enero al 30 de abril/2015	DEVENGADO Del 1 de mayo al 31 de dic./2015	Saldo Presupuestario Al 31/12/2015	% de ejecución
11	Impuestos	\$ 11,285.00	\$5,011.50	\$6,273.50	\$0.00	
12	Tasas y derechos	\$104,713.02	\$38,234.39	\$62,872.09	\$3,606.54	
14	Venta de Bienes y servicios	\$ 8,644.51	\$ 4,723.70	\$3,920.81	\$ 0.00	



Presupuesto de Ingresos 2015						
COD.	CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2015	DEVENGADO Del 1 de enero al 30 de abril/2015	DEVENGADO Del 1 de mayo al 31 de dic./2015	Saldo Presupuestario Al 31/12/2015	% de ejecución
15	Ingresos financieros y otros	\$6,565.54	\$4,810.39	\$1,755.44	\$-0.29	26.74
16	Transferencias corrientes	\$232,652.75	\$58,163.19	\$174,489.56	\$0.00	75.00
22	Transferencias de capital	\$708,907.06	\$174,489.57	\$534,417.49	\$0.00	75.39
31	Endeudamiento Público	\$90,035.54	\$90,029.54	0.00	\$6.00	0
32	Saldo de Años anteriores	\$250,659.96	0.00	0.00	\$250,659.96	0
SALDOS		\$1,413,463.38	\$375,462.28	\$783,728.89	\$254,272.21	55.45

Presupuesto de Egresos 2015						
COD.	CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2015	DEVENGADO Del 1 de enero al 30 de abril/2015	DEVENGADO Del 1 de mayo al 31 de dic./2015	Saldo Presupuestario Al 31/12/2015	% de ejecución
51	Remuneraciones	\$290,920.64	\$90,190.76	\$193,239.00	\$7,490.88	66.42
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$383,542.19	\$90,946.06	\$280,536.04	\$12,060.09	73.14
55	Gastos Financieros y Otros	\$50,841.09	\$17,738.58	\$31,630.06	\$1,472.45	62.21
56	Transferencias Corrientes	\$12,755.10	\$3,507.38	\$9,032.72	\$215.00	70.82
61	Inversiones en Activos Fijos	\$528,459.99	\$472,702.08	\$54,841.06	\$916.85	10.38
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$141,243.03	\$46,195.00	\$95,048.03	0	67.29
72	Saldos de Años Anteriores	\$5,701.34	\$0.00	0.00	\$5,701.34	-
SALDOS		\$1,413,463.38	\$721,279.86	\$664,326.91	\$27,856.61	47.00

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos, de conformidad a las Leyes, Reglamentos, Políticas, Lineamientos Técnicos aplicables y aseveraciones de la Administración, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, que incluya, además, la evaluación de las obras de infraestructura realizadas, en cumplimiento a las especificaciones técnicas y contratos o convenios pactados.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar en la ejecución de los ingresos presupuestados y percibidos, el cumplimiento de la normativa legal y técnica durante todo el ciclo de ingresos a fin de garantizar la integridad, existencia y exactitud de las transacciones.



- b) Verificar el debido registro y documentación de soporte de los gastos presupuestados y ejecutados y si éstos se efectuaron conforme a lo planificado y de acuerdo a las regulaciones legales y técnicas aplicables.
- c) Determinar si las obras de infraestructura realizadas se desarrollaron en cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas definidas, su control y registro.
- d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, así como la realización de obras de infraestructura en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa, correspondiente.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Examinamos los ingresos tributarios, ingresos por venta de bienes y servicios, las transferencias corrientes y de capital recibidas, verificando que se hubieren realizado con base al presupuesto aprobado, además de la reglamentación legal y técnica vigente, e implementado los controles sobre su recaudación, custodia y registro.
- Examinamos los montos de los egresos presupuestados en concepto de gastos en inversiones públicas, gastos en personal, gastos en bienes de consumo y servicios, gastos financieros y otros, las transferencias corrientes otorgadas, por el período examinado, a fin de verificar el adecuado registro, los procesos de adquisiciones y contrataciones, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.
- Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada.



además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.

- Evaluamos los resultados en los informes de la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, correspondientes al período examinado; con el fin de incorporarlos en el presente informe.
- Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones en Informes y Cartas de Gerencia, de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.
- Verificamos la existencia de denuncias relacionadas con la Municipalidad, en el periodo de examen.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo N° 1

RECARGO DEL 5% EN CONCEPTO DE FIESTAS PATRONALES SIN BASE LEGAL

Comprobamos que la Tesorera Municipal efectuó cobros por el monto total de \$ 3,163.84, en el periodo de mayo a diciembre de 2015, en concepto de recargo del 5% para la celebración de fiestas patronales, aplicado a los recibos de ingreso que respaldan el pago de tasas municipales por venta de bienes y servicios; sin embargo, dicho recargo no constituye una contraprestación del servicio, por lo que se considera como un impuesto que debería de estar regulado en una Ley Tributaria Municipal, no obstante, se encuentra regulado por medio de una ordenanza municipal. El detalle de lo recaudado es el siguiente:

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, de mayo a diciembre 2015			
Código	Concepto	Monto cobrado por el servicio	Recargo del 5% fiestas patronales
85801005	Por Servicios de Certificación o Visado de Documento	\$ 4,924.19	\$ 246.21
85801006	Por Expedición de Documentos de Identificación	\$ 91.50	\$ 4.58
85801007	Por Acceso a Lugares Públicos	\$ 1,006.25	\$ 50.31
85801008	Alumbrado Público	\$ 3,858.59	\$ 192.93
85801009	Aseo Público	\$ 2,933.02	\$ 146.65
85801010	Casetas Telefónicas	\$ 107.82	\$ 5.39
85801011	Cementerios Municipales	\$ 1,846.26	\$ 92.31
85801017	Pavimentación	\$ 1,064.62	\$ 53.23
85801018	Postes, Torres y Antenas	\$ 110.00	\$ 5.50
85801019	Rastro y Tiangué	\$ 357.00	\$ 17.85
85801099	Tasas Diversas	\$ 335.20	\$ 16.76



85803010	Permisos y Licencias Municipales	\$ 42,784.70	\$ 2,139.24
85807001	Servicios Básicos	\$ 3,857.54	\$ 192.88
Total		\$ 63,276.69	\$ 3,163.84

La Ley General Tributaria Municipal establece:

Art 3: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales".

Art. 4: "Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada"

Art. 5: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Art. 7: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente".

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley".

El Código Municipal, establece:

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 28.- "La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente, los fondos que se perciban por concepto de 5% de fiestas patronales, en el artículo nueve de esta ordenanza".

La deficiencia se debe a que el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, de la Alcaldía de San Ignacio, Chalatenango, crearon y aprobaron erróneamente el cobro de la tasa del 5% adicional, sobre todo ingreso por venta de bienes y servicios, para la celebración de fiestas patronales; que realmente es un



impuesto, debiendo haber gestionado la creación del mismo, mediante un propuesta de Ley de Impuestos Municipales, ante la Asamblea Legislativa.

La deficiencia ocasionó el cobro indebido de la tasa del 5% adicional a los contribuyentes para la celebración de fiestas patronales, por un monto de \$3,163.84, sin estar regulada en una Ley de Impuestos Municipales, creada y aprobada por la Asamblea Legislativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario y Cuarto regidor Propietario, actuantes durante el periodo examinado, en respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-OT-28-23/2020, al respecto presentaron los siguientes comentarios: "Respecto a dicha observación, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, regula en el artículo Art. 9, que literalmente expresa "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de Tasas o Derechos por servicios de oficina; pagaron el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales a excepción de los que se cobraren mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por lo Corte de Cuentos de lo Republica y sellados con el sello de lo Alcaldía, quedo terminantemente prohibido lo recolección de fondos poro lo celebración de lo fiestas; establecidas en el presente artículo", por lo que su cumplimiento para este gobierno es obligatorio, tal como lo expresa la Constitución de la Republica, que manda a cumplir con las leyes y decretos, siendo la Ordenanza Municipal, una normativa de cumplimiento obligatorio en todo el municipio de San Ignacio, especialmente por el gobierno.

La Constitución de la Republica expresa sobre los funcionarios públicos "**Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley**", Artículo 86 CN, en ese contexto, la Ley (Ordenanza Municipal) nos manda a realizar el cobro del 5% sobre las tasas que se cobren en el municipio, no pudiendo (por no tener esa facultad) interpretarla o inaplicable, pues la Constitución nos manda a aplicarla.

Cabe aclarar que dicha Ordenanza NO FUE APROBADA por este gobierno municipal (2012- 2015) sino por gobiernos municipales anteriores.

Respecto a que dicho recargo "no constituye una contraprestación, por lo que se considera un impuesto", este gobierno municipal, no puede realizar una interpretación de dicha normativa, debe aplicarla tal como se expresa en la misma, pues el artículo 9 de dicha Ordenanza, NO HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL, ni ha sido objeto de impugnación alguno, por ninguno de los contribuyentes que han pagado el recargo, por lo tanto, en consideración a esa observación, este concejo municipal, SI HA REALIZADO EL COBRO AMPARADO



EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, que es una normativa VIGENTE Y APLICABLE en el municipio.

Por otra parte, es cierto que es facultad del Concejo Municipal, derogar, reformar o aprobar ordenanzas, también es cierto que los recursos provenientes de Tributos municipales en este municipio son limitados, a penas suficientes para el funcionamiento de la municipalidad, por lo que eliminar un ingreso que ayuda a la sostenibilidad del gobierno, sin que la normativa haya sido previamente impugnada, no va en beneficio del municipio.

Finalmente, el concejo 2015-2018, actuó de acuerdo con lo establecido en la ordenanza Municipal que regula dichos ingresos, cabe mencionar que este fondo es destinado no solo a las celebraciones de fiestas patronales del Casco Urbanos del Municipio, sino que se apoya para celebraciones de fiestas patronales de Caseríos y Cantones de este Municipio".

El Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, manifiesta: "Respecto a dicha observación, es de expresar lo siguiente: En primer Lugar, la Corte de Cuenta, según el Art. 1 de la Ley la Corte de Cuentas de la Republica, tiene como finalidad "La Corte de Cuentas de la República, que en esta Ley podrá denominarse "la Corte", es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República" . Por la que su función es verificar el cumplimiento de la ley, y el fortalecimiento de la gestión pública.

La ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, es una normativa, vigente y de obligatorio cumplimiento por parte de la municipalidad, por lo que el Concejo Municipal, no puede decidir su aplicación de manera discrecional, debe aplicarla, por lo tanto, el Art. 9, que literalmente expresa "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de Tasas o Derechos por servicios de oficina; pagaran el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales a excepción de los que se cobren mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica y sellados con el sello de la Alcaldía queda terminantemente prohibido la recolección de fondos para la celebración de las fiestas; establecidas en el presente artículo", por lo que su cumplimiento para este gobierno es obligatorio, tal como lo expresa la Constitución de la Republica, que manda a cumplir con las leyes y decretos, siendo la Ordenanza Municipal, una normativa de cumplimiento obligatorio en todo el municipio de San Ignacio, especialmente por el gobierno. En ese sentido, que el titulo del Hallazgo sea "Recargo del 5% en concepto de fiestas patronales SIN BASE LEGAL", es totalmente desafortunado, pues ES CLARO QUE SI EXISTE BASE LEGAL PARA SU APLICACIÓN.



Además, los Concejos Municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inciso primero del Código Municipal, TIENEN PROHIBIDO DISPENSAR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES, 'Art. 68. SE PROHÍBE A LOS MUNICIPIOS CEDER O DONAR A TÍTULO GRATUITO, CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN o DISPENSAR EL PAGO DE IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCION ALGUNA ESTABLECIDA POR LA LEY EN BENEFICIO DE SU PATRIMONIO: SALVO EL CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS, EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA O DE GRAVE NECESIDAD", por lo que no hacer el recargo, que está configurado en una normativa como una "Tasa", implica una dispensa Tributaria, y ésta está prohibida por la ley.

Por lo que es incomprensible que el ente rector que verifica el cumplimiento de la Ley, observe por cumplir con la normativa y llame a no aplicar una norma jurídica, que no ha sido en ningún momento CUESTIONADA CONSTITUCIONALMENTE por ningún contribuyente.

Respecto a que dicho recargo "no constituye una contraprestación, por lo que se considera un impuesto", no puede el ente rector (Corte de Cuentas) hacer un examen de legalidad de una norma jurídica, ya que constitucionalmente NO ES EL ENTE FACULTADO PARA ESTO, pues la Constitución de la Republica, faculta únicamente a la Sala de lo Constitucional (Art. 183.- La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano), por lo que la única forma de no aplicar dicho recargo es que la Sala de lo Constitucional lo declare INCONSTITUCIONAL, el artículo 9 de LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, en caso que verifique que dicho precepto jurídico contraria una norma de rango suprallegal o constitucional.

Por lo que si se HA REALIZADO EL COBRO AMPARADO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, que es una normativa VIGENTE Y APLICABLE en el municipio.

Por otra parte, es cierto que es facultad del Concejo Municipal, derogar, reformar o aprobar Ordenanzas, pero el municipio de San Ignacio, no cuenta con el comercio para generar ingresos cuantiosos para cumplir con todas las responsabilidades económicas que implica la gestión municipal; los recursos que provenientes de Tributos municipales en este municipio son limitados, a penas suficientes para el funcionamiento de la municipalidad, por lo que eliminar un ingreso que ayuda a la sostenibilidad del gobierno, sin que la normativa haya sido previamente impugnada, no va en beneficio del municipio y es totalmente contradictorio que el ente rector del cumplimiento de la Ley, nos observe, por una parte, haber cobrado un recargo establecido en una Ordenanza de tasas (que es ley y de obligatorio cumplimiento)



y por otro lado nos observe no haber gestionado el cobro para la recuperación de mora tributaria de los contribuyentes, por afectar el patrimonio en caso de prescribir, pero nos exigen dejar de cobrar un recargo establecido en la Ley, sin importar, en este caso, la afectación patrimonial que pudiera ocasionar.

Finalmente, parece ser bastante precipitada la aseveración de los auditores, al asegurar que NO EXISTE CONTRAPRESTACION, cuando en la respuesta del Tesorero municipal, queda evidenciado que si ha existido esa contraprestación, cuando se ha dado apoyo en diferentes festividades de cada Cantón del Municipio. En todo caso, es claro que SÍ HAY BASE LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL RECARGO, POR LO QUE ESTE HALLAZGO NO TIENE FUNDAMENTO Y DEBE SER DESVANECIDO. Todas las instituciones públicas deben tener en cuenta que la Constitución de la República expresa sobre los funcionarios públicos "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", Artículo 86 CN".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a la respuesta expresada por el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario y Cuarto regidor Propietario, de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, Chalatenango, en nota sin referencia de fecha 3 de noviembre de 2020, en respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-OT-28-23/2020, en relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanece esta condición, a que si bien es cierto que dicho Concejo actuó de acuerdo con lo establecido en la ordenanza Municipal, y que este fondo es destinado no solo a las celebraciones de fiestas patronales del Casco Urbano, sino que también apoyan las celebraciones de las fiestas patronales de caseríos y cantones del Municipio; sin embargo, el cobro adicional de la tasa del 5% para la celebración de fiestas patronales, no constituye una contraprestación, por lo tanto, es un impuesto que debería estar regulado en una Ley Tributaria Municipal y no en una Ordenanza. Por lo que la observación **se mantiene**.

En relación a los comentarios del Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, si bien es cierto que en sus comentarios afirma "que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Ignacio, es una normativa, vigente y de obligatorio cumplimiento por parte de la municipalidad, por lo que el Concejo Municipal, no puede decidir su aplicación de manera discrecional, debe aplicar lo establecido en el Art. 9 de dicha ordenanza y que por lo tanto..., el título del Hallazgo sea "Recargo del 5% en concepto de fiestas patronales SIN BASE LEGAL", es totalmente desafortunado, pues ES CLARO QUE SI EXISTE BASE LEGAL PARA SU APLICACIÓN" con base a lo anterior, es de aclarar que no se está poniendo en duda que dicha normativa es de cumplimiento obligatorio, sino el hecho de haber establecido como tasa el recargo del 5% en la venta de bienes y servicio en concepto de fiestas patronales, en vista que no constituye una contraprestación.



Así mismo en relación a "que los Concejos Municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inicio primero del Código Municipal, tienen prohibido dispensar el pago de tributos municipales"; se aclara que en ningún momento se ha señalado, que la Municipalidad debe efectuar una dispensa Tributaria o dejar de cobrar el recargo del 5% en concepto de Fiestas Patronales, sino por el contrario, debe gestionar una propuesta de Ley de Impuestos Municipales en el que incluya dicho recargo, la cual debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa, tomando en consideración lo manifestado por dicho Concejo, en el sentido que la Municipalidad tiene años de cobrar dicho recargo, sin que la comunicad se pronuncie al respecto..

En relación al comentario "... dicho recargo "no constituye una contraprestación, por lo que se considera un impuesto", no puede el ente rector (Corte de Cuentas) hacer un examen de legalidad de una norma jurídica, ya que constitucionalmente NO ES EL ENTE FACULTADO PARA ESTO, pues la Constitución de la Republica, faculta únicamente a la Sala de lo Constitucional (Art. 183.- La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano), por lo que la única forma de no aplicar dicho recargo es que la Sala de lo Constitucional lo declare INCONSTITUCIONAL, el artículo 9 de LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"; se aclara que de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 numeral 3) y Art. 30 numeral 2) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta puede pronunciarse respecto a incumplimientos o discrepancias en la aplicación de disposiciones legales y técnicas, además existen leyes tributarias en El Salvador, que clasifican los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales, siendo las tasas el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por lo tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación a pagar y en el caso del recargo del 5% en la venta de bienes y servicios, que los contribuyentes pagan a la municipalidad para la celebración de las fiestas patronales, este es aplicado y pagado por los contribuyentes, independientemente de que participen de la celebración de las fiestas patronales, es decir que no reciben una contraprestación, además de no considerarse un servicio dicha celebración.

Con relación al comentario: "... parece ser bastante precipitada la aseveración de los auditores, al asegurar que NO EXISTE CONTRAPRESTACION, cuando en la respuesta del Tesorero municipal, queda evidenciado que si ha existido esa contraprestación, cuando se ha dado apoyo en diferentes festividades de cada Cantón del Municipio. En todo caso, es claro que SÍ HAY BASE LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL RECARGO, ..."; se aclara que el hecho de haber dado apoyo para las festividades en los cantones del municipio, no significa que exista una contraprestación, ya que en el caso de las tasas, la contraprestación recibida por los ciudadanos a cambio del pago de una tasa municipal, debe ser individualizada y recibida única y exclusivamente si el ciudadano hace uso voluntario o solicita el bien o servicio brindado por la municipalidad, lo cual en este caso no se cumple, ya que el recargo del 5% constituye una imposición; por otra parte en relación a que si hay base legal para la aplicación del recargo, se aclara que no se está diciendo que



no se encuentra normado, sino el hecho que dicho recargo está considerado como una tasa, siendo este un impuesto, al no constituir una contraprestación de un servicio municipal, siendo este de aprobación exclusiva de la Asamblea Legislativa a través de la Ley de Impuestos Municipales. Por lo tanto, de acuerdo a las aclaraciones anteriores, se establece que la observación **se mantiene**.

Hallazgo N° 2

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal en coordinación con el Jefe de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Ignacio, no han efectuado gestiones para la recuperación de la mora tributaria de inmuebles y negocios, acumulada al 31 de diciembre de 2015, la cual presentaba un monto total adeudado por los contribuyentes a la Municipalidad de \$ 125,778.47, la cual se detalla en Anexo 1.

La Ley General Tributaria Municipal, en los artículos siguientes establece:

Art. 45.- "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago".

Art. 46.- "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: 1º Hace exigible la deuda tributaria 2º Da lugar al devengo de intereses moratorios 3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria. Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada".

Art. 47.- "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto



Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras”.

Art. 65.- “Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00”.

Art. 83.- “La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo.

La percepción del pago de los tributos se hará mediante la presentación por parte del interesado del mandamiento de ingreso o documento de cobro correspondiente, debiendo la Tesorería Municipal extender recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto sean autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

La recaudación podrá realizarla directamente la Tesorería Municipal o por medio de los mecanismos previstos en el Art. 89 del Código Municipal”.

Art. 84.- “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

Art. 85.- “Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario”.

La deficiencia se debe a la falta de gestión por parte del Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y el Jefe de la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía de San Ignacio, para la recuperación de la mora tributaria de inmuebles y negocios acumulado al 31 de diciembre de 2015.

La deficiencia limita la realización de obras y servicios en beneficio de los habitantes del Municipio de San Ignacio; al no contar con los ingresos tributarios de forma oportuna; además, se incrementa el riesgo que la mora tributaria de Inmuebles y Negocios por un monto de \$ 125,778.47 se vuelva incobrable al prescribir su cobro afectando el patrimonio de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario y Cuarto regidor Propietario, actuantes durante el periodo examinado, en respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-OT-28-32/2020, al respecto comunican lo siguiente: "1. Que este Concejo realizó diversas gestiones para recuperar la mora tributaria de los habitantes de este municipio, a través de la Unidad de Cuentas Corrientes, por lo que atentamente se remite copia de las gestiones de estados de cuenta de contribuyentes que se detallan a continuación y que han reflejado mora tributaria.

Así mismo se remiten copias de los recibos de algunos contribuyentes que reflejaban mora y que en estos días se pusieron al día.

DIRECCION	OBSERVACIONES
CANTON EL ROSARIO	Estado de cuenta de fecha 10-09-2015
CANTON EL ROSARIO	Estado de Cuenta de fecha 20-08-2015
CANTON EL ROSARIO	Estado de Cuenta de fecha 10-09-2015
CANTON EL ROSARIO	Estado de Cuenta de fecha 10-09-2015
CANTON EL ROSARIO	Estado de Cuenta de fecha 10-09-2015
CANTON EL ROSARIO	Estado de Cuenta de fecha 10-09-2015

DIRECCION	OBSERVACIONES
CANTON RIO CHIQUITO	Sin fecha
	Sin fecha
CANTON RIO CHIQUITO	Sin fecha
CANTON RIO CHIQUITO	Sin fecha

DIRECCION	OBSERVACIONES
BO. EL CENTRO	Se hace constar que en fecha 24-10-2019, Recibo N. 969242, cancelo aseo de julio 2005 a marzo 2005, agua de enero 2006 a septiembre 2007, pavimento de octubre 2010 a junio 2012.

DIRECCION	OBSERVACIONES
CANTON EL PINAR	Estado de cuenta de fecha 02-07-2015
CANTON EL PINAR	Estado de cuenta de fecha 02-07-2015
CANTON EL PINAR	Estado de cuenta de fecha 02-07-2015
CANTON EL PINAR	Estado de cuenta de fecha 02-07-2015



CANTON EL PINAR	Estado de cuenta de fecha 02-07-2015
DIRECCION	OBSERVACIONES
CANTON LAS PILAS, CASERIO RIO ABAJO	Cancelo en fecha 12-11-2020 de agosto de 2010 a julio de 2020, y en fecha 13-11-2020 cancelo de agosto a diciembre de 2020 quedando cancelado todo hasta diciembre de 2020. Se anexa Recibos
CANTON EL PINAR	Cancelo en Recibo No. 423632 de fecha 30-10-2020. Cancelando todos los servicios hasta diciembre de 2020. Quedando solvente. Se anexan Recibos.

No obstante, descrito lo anterior, este Concejo acordó emitir una ordenanza municipal transitoria de descuento de intereses moratorios y multas por omitir el pago de tasa municipales por pronto pago, dicho acuerdo se tomó con fecha 22 de septiembre de 2015 y se refleja en el acuerdo número 3 del Acta 3, el cual anexamos.”

El Jefe de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Ignacio, en nota de fecha 2 de diciembre de 2020, manifiesta: “En respuesta a la segunda notificación hecha por el equipo Auditor de la Corte de Cuentas de La República como resultado del primer comunicado preliminar de la Auditoría sobre el área de Cuentas Corrientes de la Alcaldía de San Ignacio, del año 2015, en el cual trabajé en dicha área como Jefe de Cuentas Corrientes, donde se me indica que según el criterio del equipo auditor las pruebas presentadas en mi informe anterior del trabajo realizado durante mi gestión a cargo del área de cuentas corrientes para la recuperación de la mora tributaria de la Municipalidad, no fue suficiente, debido a que el monto de la mora es muy elevado, en lo que me parece el equipo auditor tiene razón, pero; se me permitió agregar más información y documentación para evidenciar constancia del trabajo realizado durante mi gestión al frente del área para la recuperación de la mora tributaria.

Por lo tanto, agrego que durante mi gestión realicé lo que estuvo a mi alcance para ejecutar mi trabajo de la mejor manera, y que, si bien es cierto que en el momento en el que asumí la responsabilidad del cargo, ya existía una mora muy elevada, formaban parte de mi responsabilidad hacer gestiones para que la Municipalidad recuperara los fondos por impuestos tributarios. Y aunque trabajé para ello, tuve que solucionar situaciones que complicaron aún más poder obtener mejores resultados, situaciones de las cuales manifiesto las siguientes:

1- Aunque fue mencionado en mi informe anterior quiero recalcar que no se me entregó de manera formal el área y que en el acta de entrega se manifiesta cosas como las siguientes:



- . Se recibirían 1,271 fichas Físicas de inmuebles, por no contar con un registro digital.
- . La señora encargada del área PROCEDE A REINSTALAR la base de datos de inmuebles, negocios y empresas... ante lo cual manifiesto NO SE REALIZÓ y se me entregó una computadora totalmente VACÍA.

Tomando en cuenta estos datos quiero hacer notar que, al iniciar la estructuración de la base de datos de todos los contribuyentes empresas y negocios de manera manual desde cero, implicó una cantidad de tiempo, ya que no se contaba con registros ni programas digitales para la realización del trabajo.

Posterior a levantar la base de datos procedí a la actualización de las 1,271 fichas de los contribuyentes (porque no estaban actualizadas) estas también de manera manual, (invirtiendo en ellas una gran cantidad de tiempo) para posteriormente poder realizar notas de cobro a todos aquellos que se encontraran en mora como resultado del trabajo de actualizar las tarjetas; ya que no había otra manera de conocer la mora tributaria debido a que no existía ningún documento que proveyera dicha información, y es a estas instancias donde conocí la situación de mora tributaria de la municipalidad,

2- Luego de actualizar las tarjetas inicié la elaboración de notas de cobro a los contribuyentes de los diferentes lugares que conforman el municipio de San Ignacio, elaborando más de 200 notas de cobros de contribuyentes de San Ignacio, El Pinar, El Rosario y Rio Chiquito (evidencia que ha quedado a su disposición en la Alcaldía).

. Quiero mencionar que esta tarea que no era nada sencilla, puesto que los cantones y caseríos que conforman el Municipio de San Ignacio son varios y distantes del área urbana, para lo que manifesté al Alcalde y su Concejo la necesidad de emplear a una persona con la única tarea de hacer entrega de las notas de cobro, y que para mayor eficacia fuera alguien que conociera a las personas y los lugares involucrados (ya que les hice saber que en mi caso personal no conozco bien los alrededores, ni a las personas a quienes iban dirigidas las notas) a lo que no recibí una respuesta favorable a la petición y corrí por mi cuenta hacer entrega de todas las notas de cobro, lo que se me concedió fue que me acompañaran dos compañeros de trabajo para identificar mejor a los contribuyentes. Menciono también que para ésta tarea no se me proporcionaron recursos como transporte que facilitara la entrega (solo nos trasladaron a los diferentes lugares) por lo que hacer las entregas caminando fue un trabajo que no se pudo realizar con rapidez.

3- Ya había mencionado que también se gestionó con el alcalde y Concejo Municipal la publicación de una ordenanza transitoria de dispensación de multa y mora la cual fue aprobada y para la promoción de ella se hicieron comunicados por medio de rótulos en lugares estratégicos, además se enviaron cartas a las iglesias del casco urbano de San Ignacio para que con la colaboración de los encargados de la información pudiera llegar a la mayor cantidad de personas.



. Esta ordenanza transitoria se ejecutó durante 3 meses a partir del 1 de noviembre de 2015, por lo que el trabajo de envío de notas de cobro se suspendió debido a que se estaba ejecutando una estrategia diferente para la recaudación de los impuestos municipales, y también demandó mi presencia en las instalaciones para realizar los cobros y aplicación de la ordenanza transitoria.

Para finalizar menciono que mi gestión al frente del área de Cuentas Corrientes fue de 7 meses, en los que, aparte de levantar la base de datos, actualizar fichas, elaboración y entrega de notas de cobro también contribuía en las diferentes actividades que se realizaron en esos momentos de parte de la Alcaldía Municipal tales como:

- . Celebración de las fiestas patronales.
- . Celebración de semana cívica y fiestas patrias. (durante este año la Alcaldía por medio de los empleados colaboró con las instituciones educativas en estas celebraciones, decorando el parque y prestando mobiliario para dichos actos, mobiliario como el sonido, sillas, mesas, etc.)

Por lo que reitero que considero haber hecho lo que estuvo en mis manos para que el área de Cuentas Corrientes funcionara de la mejor manera y que me esforcé por cumplir con todas las responsabilidades que esta conlleva”.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, manifiesta:” Respecto a este hallazgo, la administración municipal, por su estructura y la descentralización de sus funciones en distintas personas (Funcionarios o Empleados), no puede ejercerse desde una óptica centralizada, por lo tanto, no se puede pretender que el Concejo Municipal, pueda dar estricto cumplimiento a la amplia legislación municipal, dispersa en más de cincuenta cuerpos normativos, es decir, que el Concejo Municipal, no puede darle cumplimiento a sus atribuciones sin el apoyo y complicidad del equipo técnico de empleados y funcionarios que ejercen funciones específicas, que complementan acciones, y que han sido DELEGADOS para que puedan darle Real cumplimiento a las atribuciones que desarrollo como funcionario; por lo tanto, la cuestionable "deficiencia de la que se nos hace responsables" no puede ejercerse si el funcionario encargado de la mora Tributaria no realiza acciones 'oficiosas" para la recuperación de la mora tributaria o si el funcionario de la recaudación, custodia y erogación de fondos, no ha hecho acciones, mandatadas por el Código Municipal, para iniciar las gestiones de cobro judicial, ya que en este caso, no corresponde al Concejo Municipal emitir el documento pertinente para iniciar la acción ejecutiva a favor de la municipalidad, y en contra de los deudores de tributos municipales morosos, es decir, que los funcionarios que debe iniciar los procesos (administrativos y judiciales) para gestionar el cobro de la deuda tributaria municipal, no lo han realizado las funciones para las que han sido delegados.

Pero, además de lo antes expresado, no es posible asegurar que el Concejo Municipal NO HA REALIZADO GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACION DE LA MORA, pues, dentro de sus posibilidades de actuación, como órgano colegiado, ha emitido las directrices necesarias para gestionar el cobro



y en esas directrices y acciones, en el corto periodo cuestionado (mayo a diciembre) ha emitido una ordenanza de dispensa de multas e intereses, denominada "ORDENANZA TRANSITORIA DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS POR OMITIR EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", aprobada por Decreto número DOS, de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, publicada en el Diario Oficial número 189, del Tomo 409, de fecha 15 de octubre de 2015 (se anexa impresión). En la que de conformidad al Art. 2 de dicha Ordenanza transitoria se "concedía un plazo hasta el 31 de enero del año dos mil dieciséis, contado a partir su vigencia, para que las personas naturales que se encuentren en mora en el pago de interés y multas moratorias, puedan cancelarlas acogiéndose a lo establecido en la presente ordenanza".

Por lo que no es posible asegurar que el Concejo Municipal, NO REALIZO GESTION DE COBRO PARA LA RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA, ya que, con la aprobación de esta ordenanza transitoria y su publicación, para ese corto plazo de tiempo de gobierno, si se realizó gestión de cobro, pues la ordenanza permite que quienes estén en mora, se incentiven al pago, con la eliminación de multas e intereses".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal mediante los cuales anexa evidencia documental de haber realizado gestiones para recuperar la mora tributaria, como son: Estados de Cuentas de Contribuyentes de Impuestos Municipales San Ignacio, Acuerdo Municipal de la Ordenanza Transitoria de Descuento de Intereses Moratorios y Multas por Omitir el pago de Tasas Municipales por pronto pago de la Ciudad de San Ignacio, Recordatorio de pagos

[REDACTED]

ordenanza municipal transitoria de descuentos de intereses moratorios y multas por omitir el pago de tasas municipales por pronto pago, lo cual consta en Acta N° 19, acuerdo N° 3, de fecha 22 de septiembre de 2015; no obstante a las acciones ejecutadas, éstos no fueron suficientes para la recuperación de la mora tributaria, la cual asciende al monto total acumulado al 31 de diciembre de 2015 de \$ 125,778.47, tomando en consideración los recibos antes descritos, lo cual incrementa el riesgo que estos cobros puedan prescribir lo cual afectaría el patrimonio de la Municipalidad.. Po lo que la condición **se mantiene**.

Respecto a los comentarios del Jefe de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Ignacio, en nota de fecha 2 de diciembre de 2020, en los cuales establece que trabajó en la Alcaldía de San Ignacio, durante 7 meses en el año 2015, como Jefe



de Cuentas Corrientes, además manifiesta agregar más información y documentación para evidenciar el trabajo realizado durante su gestión al frente del área, para la recuperación de la mora tributaria, ya que las pruebas presentadas en su informe anterior, no fueron suficientes, debido a que el monto de la mora es muy elevado. Aceptando que, no obstante, a que en el momento que asumió la responsabilidad del cargo, ya existía una mora muy elevada, formaban parte de sus responsabilidades hacer gestiones para que la Municipalidad recuperara los fondos por impuestos tributarios, por lo que aparte de levantar la base de datos de todos los contribuyentes de empresa y negocios de manera manual, desde cero ya que no se contaba con un registro digital, actualizó 1,271 fichas de los contribuyentes y elaboró más de 200 notas de cobros a los contribuyentes de los diferentes cantones de San Ignacio, que se encontraran en mora, además de contribuir en las diferentes actividades realizadas por la Alcaldía Municipal; así mismo menciona que se gestionó con el Alcalde y Concejo Municipal la publicación de una ordenanza transitoria de dispensación de multa y mora la cual fue aprobada y para la promoción de ella se hicieron comunicados por medio de rótulos en lugares estratégicos, además se enviaron cartas a las iglesias del casco urbano de San Ignacio, para que con la colaboración de los encargados la información, pudiera llegar a la mayor cantidad de personas. De lo señalado presenta nota firmada por el Síndico Municipal, quien da fe, de todas las gestiones realizadas por el Jefe de Cuentas Corrientes. No obstante a las gestiones realizadas, por dicha Jefatura, es importante recalcar que en el caso de haber agotado todos los medios que estaban al alcance de sus atribuciones, no logrando la recuperación de la mora tributarias, no presenta evidencia de haber informado al Concejo Municipal, del resultado de las acciones realizadas, a fin de gestionar la autorización para poder reparar la mora por otras vías permitidas, ya sean administrativas o judiciales, tomando en consideración que la mora tributaria año tras año sufre incremento y que la recuperación es mínima.

En relación a comentarios presentados por el Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, en los que se establece: "... que el Concejo Municipal, no puede darle cumplimiento a sus atribuciones sin el apoyo y complicidad del equipo técnico de empleados y funcionarios que ejercen funciones específicas, que complementan acciones, y que han sido DELEGADOS para que puedan darle real cumplimiento a las atribuciones que desarrollo como funcionario; por lo tanto, la cuestionable "deficiencia de la que se nos hace responsables" no puede ejercerse si el funcionario encargado de la mora Tributaria no realiza acciones 'oficiosas" para la recuperación de la mora tributaria o si el funcionario de la recaudación, custodia y erogación de fondos, no ha hecho acciones, mandatadas por el Código Municipal, para iniciar las gestiones de cobro judicial, ya que en este caso, no corresponde al Concejo Municipal emitir el documento pertinente para iniciar la acción ejecutiva a favor de la municipalidad, y en contra de los deudores de tributos municipales morosos, ..."; al respecto se aclara que si bien es cierto que el Jefe de Cuentas Corrientes es el responsable de llevar el control de la mora tributaria y de determinar los contribuyentes en mora, I, no se exonera al Alcalde Municipal, como titular de la Municipalidad de la responsabilidad de tomar todas las acciones y medidas necesarias para la buena marcha del Municipio. No obstante, a la emisión de la ordenanza de dispensa de multas e intereses, por omitir el pago de tasas



municipales, para incentivar al pago con la eliminación de multas e intereses; las gestiones efectuadas por el Alcalde como miembro del Concejo Municipal, no fueron suficientes, ya que la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2015, en concepto de mora tributaria, asciende al monto total de \$ 125,778.47. Por lo tanto, la observación se **mantiene**.

Hallazgo N° 3

FALTA DE CREACION DE LA COMISION MUNICIPAL, EL REGISTRO MUNICIPAL E INSCRIPCION EN REGISTRO NACIONAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Constatamos que la Municipal de San Ignacio, no ha dado cumplimiento a la creación de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, así mismo no cuenta con un Registro Municipal de la Carrera Administrativa, que contenga toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad, inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en los siguientes artículos establece:

Art. 15: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: ... 4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa; ..."

Art. 16: "Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, que en esta ley se denominarán "Máximas Autoridades Administrativas", son las responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivas entidades. Son atribuciones de las Máximas Autoridades Administrativas: ... 4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;"

Art. 17: "Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren".

Art. 55: "Créase el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera



administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales y de otras entidades contempladas en la presente ley.

En el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados municipales incorporados a la carrera administrativa municipal.

El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y funcionarios que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo, certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.

Los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal informarán al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos."

Art. 56: "Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados o funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y servidores públicos que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo, certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.

El Concejo, Alcalde, Máximas Autoridades Administrativas, Jueces de paz y Comisión Municipal respectiva informarán al Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal todos los datos consignados en este artículo, así como toda resolución que emitan al respecto".

Art.57: "El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores que están dentro de la carrera administrativa.



El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.”

Art. 58: “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, quienes deberán organizarlo a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley”.

Art.110: “Los municipios deberán establecer en su jurisdicción la carrera administrativa de conformidad a la ley de la materia y podrán asociarse con otros para el mismo fin”.

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad establece como Descripción General de las funciones del Despacho del Alcalde: “Corresponde al Alcalde ejercer la función de Jefe Administrativo a fin de alcanzar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos de la alcaldía. El Alcalde Municipal es el Ejecutivo Administrador responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo, y de tomar todas aquellas decisiones que sean pertinentes para consecución de los objetivos de la Municipalidad; Por otra parte, el Manual referido en el apartado de FUNCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE, numeral 13. Establece: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio y las políticas emanadas por el Concejo. Numeral 14. Atender la gestión municipal de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos y de acuerdo a las disposiciones del Concejo; Numeral 16. Presidir la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal de San Ignacio, integrado por el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no dio cumplimiento a la creación de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, al establecimiento del Registro Municipal de la Carrera Administrativa e inscripción en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa.

La deficiencia ocasiona que los derechos otorgados por Ley, en lo referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales, puedan ser vulnerados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 3 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal de San Ignacio, integrado por el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, en respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-OT-28-31/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, expone: “... en la que se nos notifica la falta de creación de la comisión municipal, el registro municipal e inscripción en



Registro Nacional de la Carrera Administrativa, con respecto a dichas observaciones en nombre del Concejo 2015-2018, manifiesto los siguiente:

1. Con respecto a la creación del registro municipal y su inscripción, de acuerdo con el acta #30, acuerdo 2 de fecha 10 de diciembre del 2015, que literalmente dice: "crear el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, de conformidad a lo estipulado en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y remitir los expedientes de los empleados municipales incorporados a la misma, al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal"; en este mismo acuerdo (anexo) se nombra como Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, ad Honorem a la señorita Clara Bella Reyes Flores, quien fungió como segunda Regidora suplente.
2. Informar que fue hasta en el año 2016, que se iniciaron los procesos de creación de Comisión de LMCAM, y la remisión de expedientes del personal que labora en la alcaldía municipal".

El Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, manifiesta: "El Registro Nacional y Municipal de la Carrera Administrativas, son instituciones creadas por Ley, con el objetivo, ambas, de inscribir los expedientes de los empleados municipales y sus modificaciones, por lo que el Registro Nacional, es una dependencia administrativa recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los empleados municipales con función primordial de inscribir y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emiten los órganos de administración de la carrera administrativa, por lo que no es posible inscribir y dar certeza a hechos que no han existido en ese periodo auditados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios expresados por el Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, manifiestan que por medio de Acuerdo Municipal N° 2 del Acta N° 30 de fecha 10 de diciembre de 2015, se estableció crear el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, nombrando como como Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, ad Honorem a la segunda Regidora suplente y que fue hasta el año 2016, que iniciaron el proceso de la creación de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa y la remisión de los expedientes del personal que labora en la municipalidad, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; no obstante a los anterior, dichos comentarios no se dan por aceptados, ya que a la fecha se comprobó que no se han inscritos en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, a los empleados municipales, habiendo transcurrido casi cinco años, desde la fecha del citado acuerdo. Por lo que la condición **se mantiene**.

En relación a comentarios presentados por el Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, los cuales se enfocan en señalar los objetivos y atribuciones del Registro Nacional y Municipal de la Carrera Administrativas, además manifiesta "... no es posible inscribir y dar certeza a hechos que no han existido en ese periodo



auditados; con lo que se confirma que en el periodo 2015, la Municipalidad de San Ignacio no dio cumplimiento a la creación de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, creación del Registro Municipal de la Carrera Administrativa e inscripción en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa. Además, el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad establece como Descripción General de las funciones del Despacho del Alcalde: "Corresponde al Alcalde ejercer la función de Jefe Administrativo a fin de alcanzar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos de la alcaldía. El Alcalde Municipal es el Ejecutivo Administrador responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo, y de tomar todas aquellas decisiones que sean pertinentes para consecución de los objetivos de la Municipalidad; Por otra parte, el Manual referido en el apartado de FUNCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE, numeral 13. Establece: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio y las políticas emanadas por el Concejo. Numeral 14. Atender la gestión municipal de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos y de acuerdo a las disposiciones del Concejo; Numeral 16. Presidir la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa". Con base a las funciones mencionadas anteriormente, se evidencia que el Alcalde es el responsable de la Administración de la Municipalidad y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 58 de la Ley citada. Por lo tanto, la observación **se mantiene**.

Hallazgo N° 4

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LA ADJUDICACION, CONTRATACION, SUPERVISION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que los expedientes de adquisiciones, contrataciones, supervisión y ejecución de los proyectos de obras de infraestructura y sociales, ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; carecen de la información y documentación que demuestren como se desarrollaron las diferentes etapas, desde el proceso de adjudicación hasta la ejecución de los proyectos siguientes:

Proyecto No.1: "Concreteado de Calle del Cantón El Pinar".

Documentos que faltan:

- a) Acuerdo de adjudicación de la formulación de la carpeta técnica, elaborada por Inversiones Quezada Cardoza, S.A. de C.V., no obstante, que fue contratado para dicho servicio la Arq. Verónica Marili Alvayero Zepeda; no encontrándose documentos relacionados con dicha modificación.
- b) Acta de Recepción de los Oferentes para el suministro del Servicio de Supervisión del Proyecto.
- c) Expediente de adquisición y de supervisor sin foliar.
- d) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato



Proyecto No. 2: “Bacheo y chapoda de calles principales del casco urbano y alrededores de San Ignacio”.

Documentos que faltan:

- a) Información sobre oferentes del servicio.
- b) Cuadro comparativo de ofertas emitido por UACI.
- c) Información sobre contrato de supervisión de dicho proyecto (falta contrato, bitácoras e informes).
- d) Acta de recepción final del proyecto.
- e) Expediente del proceso no se encuentra foliado.

Proyecto No.3: “Recolección, Transporte, Separación de Desechos Sólidos y apoyo para los Recursos Naturales en Zonas Vulnerables del Municipio, del 1 de mayo al 31 De diciembre De 2015”.

Documentos que faltan:

- a) Información sobre oferentes del servicio.
- b) Cuadro comparativo de ofertas.
- c) Acuerdo Municipal de adjudicación del servicio a la empresa Soc. PRO-NOBIS, S.A. DE C.V.
- d) Acta de recepción final.

Proyecto No. 4: “Fomento de valores, tradiciones y costumbres de San Ignacio”.

Documentos que faltan:

- a) Acuerdo Municipal de autorización del pago de la formulación de la Carpeta Técnica.
- b) Cuadros comparativos de ofertas de los diferentes servicios proporcionados.

Proyecto No. 5: “Aporte de Laminas para familias de escasos recursos económicos en los diferentes cantones del municipio”.

Documentos que faltan:

- a) Acuerdo Municipal que justifique el compromiso de pago por la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto y documentos que demuestren el pago realizado.
- b) Expediente del proceso no se encuentra foliado

Proyecto No. 6: “Pago de servicios públicos municipales pendientes de pago de los meses de abril y mayo 2015”.

Expediente del proyecto no está foliado.

Proyecto No. 7: “Mantenimiento de maquinaria y vehículos de la Alcaldía”

Documentos que faltan:



- a) Acuerdo Municipal que justifique el compromiso de pago de \$330.00, por la elaboración de la Carpeta Técnica
- b) Total de cotizaciones de la compra de repuestos y materiales, de oferentes del servicio, para todas las reparaciones efectuadas.
- c) El expediente no está foliado

PROYECTO No. 8: "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura vial en el Municipio de San Ignacio", suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Municipio de San Ignacio"; ejecutado de mayo a diciembre de 2015.

Documentos que faltan:

- a) Acuerdo Municipal que justifique el compromiso de pago del Formulario de la Carpeta Técnica del Proyecto
- b) Cuadros comparativos de ofertas del servicio de mano de obra y de oferentes de materiales y repuestos
- c) Cuadro comparativo de ofertas de la supervisión del proyecto, solo hubo invitación de la Municipalidad a la ejecutora de la supervisión y a otro ingeniero, de los cuales no se evidencio oferta.
- d) Orden de compra o contrato que justifique el compromiso de pago de \$2,700.00, por el servicio de supervisión.
- e) El documento que demuestre el cálculo del aporte económico adicional equivalente al 15% del valor de uso de la maquinaria proporcionada por el MOP, de conformidad a la obra ejecutado, por el monto de \$ 20,427.04 erogado por la Municipalidad, según detalle:

No.	Proveedor	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto del Pago	Monto de Factura
1	Neumáticos de Centroamérica, S.A. de C.V. (NEUCASA)	2113	10/06/2015	Compra de 10 llantas Triangue 11, R22.5, 16 PR, precio unitario \$238.45. Acta de recepción N° 6/07/2015	\$ 2,384.50
2	Repuestos Didea, S.A. de C.V.	21163422	10/06/2015	Compra de 2 soportes para motor, Precio Un. \$338.45, Acta de recepción N° 6/7/2015	\$ 764.90
3	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V	0166828	24/06/2015	Compra de alternador Parte No. 105-2814 (acta de recepción N° 6/7/2015)	\$ 1,143.49
4	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V	0166829	24/06/2015	Compra de Alternador parte No. 212-8561 (acta de recepción 6/7/2015)	\$ 1,735.12
5	Estrucons, S.A. de C.V.(Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V.)	02068	2/07/2015	Compra de 8 llantas 1000/20, doble servicio, marca Magastar, origen chino, 18 lonas tubo y protector, precio \$310.00 c/u. (Acta de Rec. 6/7/2015 del MOP, recibidos en Plantel la Lechuza por Arq. Karen Miranda de González- Enc. De Mtto. De Maq. DMOP)	\$ 2,480.00
6	General de Equipos	0167556	21/09/2015	Pago de materiales que se desconoce que productos son solo aparecen los códigos: 1 8E-8586 Link \$104.75, 1 bushing-mast \$47.45; 1 link 8E-8585 \$104.75, 1 PIN TCK MAST \$58.81 COD. 188-3064; 2 SEAL TCK MAS \$21.77, 1 LINK 9W-3137 \$101.84; 1 PIN SPLIT \$1.27 Y 1 LINK 9W-3138 \$101.84	\$ 542.54



No.	Proveedor	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto del Pago	Monto de Factura
7	Estructuras Metálicas y Construcciones, S.A. de C.V.	02530	21/09/2015	Compra de 2 llantas Megastar 1000-20 MS-2(set/3, 18 ply), precio unitario \$310.00. No hay Acta de Recepción ni Orden de Compra	\$ 620.00
8	Repuestos Didea, S.A. de C.V.	21168722 21168723	01/10/2015	Compra de los siguientes repuestos: 1 buje superior \$14.20 y 1 buje inferior \$8.18, 1 Htope \$2.46, 1 ventilador de radiador \$619.87 y 1 compresor de aire \$4,449.29 (En acta de recepción no detalla para que camiones eran estos repuestos, ni a quien se los entregaron)	\$ 5,094.01
9	José Rafael Rodríguez Calzada (Inversiones Roca)	02633	27/10/2015	Compra de un Vástago 85 mm de diámetro x 152 cms \$1,455.44, Kit de sellos de 85 x120 \$485.90 y 1 porta sellos \$632.80	\$ 2,574.14
10	José Rafael Rodríguez Calzada (INVERSIONES ROCA)	02708	26/11/2015	Venta de 1 Cilindro Hidráulico de Grúa Vulcan Equipo 10-08-18-001	\$ 2,483.25
11	José Rafael Rodríguez Calzada (INVERSIONES ROCA)	02707	26/11/2015	Venta de 2 Cilindro Hidráulico de grúa, Vulcan, equipo 10-08-18-001, precio unitario \$302.56	\$ 605.12
TOTAL					\$20,427.04

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 10.- "la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

Art. 18.- "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecerse de



conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso”.

Art. 82-Bis, Administradores de Contrato, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contratos, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; ...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece:

Art. 42.- “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Art. 91.- “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor y
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.



El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo Municipal: ... 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", N° 22/2015 de fecha 27/05/2015, en sus cláusulas establece:

"... SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

A fin de alcanzar el objetivo del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los siguientes compromisos:

Del Ministerio.

El ministerio, se compromete, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos y en atención a las necesidades de los proyectos a desarrollar, a aportar lo siguiente:

1. Recursos para la realización de proyectos: El ministerio asignará la mano de obra y la maquinaria que los proyectos requieran.
2. Mantenimiento de la maquinaria: El mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada al proyecto se realizará por cuenta del ministerio.
3. Administración del proyecto: El ministerio designa como coordinador para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, al Director de Mantenimiento de la Obra Pública, quién bajo su dirección podrá nombrar un técnico responsable de administrar y dirigir las actividades constructivas del proyecto, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos con el técnico que para tal efecto sea nombrado por el municipio como supervisor del proyecto ...

Del Municipio.

El municipio, se compromete a aportar para la ejecución de los proyectos solicitados con lo siguiente: ...

4. Aporte adicional: Por cada proyecto que se ejecute en el marco de este Convenio, el Municipio realizará un aporte económico adicional equivalente al quince por ciento (15%) del valor de uso de la maquinaria que fuere proporcionada por el ministerio, conforme al estimado que para tal efecto le será determinado por la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública. Dicho aporte podrá consistir en la contratación de personal y pago de planillas, suministro de materiales para la fabricación de mezcla asfáltica, combustible, lubricantes, equipo y herramientas repuestos y llantas, para ser empleados en proyectos de interés público ejecutados por el ministerio y en general el suministro de cualquier otro bien que



- fuere requerido por el Ministerio. Dicho aporte deberá formalizarse mediante la documentación correspondiente.
5. Uso de la maquinaria: El municipio utilizará la maquinaria asignada por el ministerio, exclusivamente en la ejecución del proyecto objeto de este convenio, por lo que deberá brindar todas las facilidades a los supervisores de maquinaria, para que puedan verificar el cumplimiento de lo anterior...
 7. Control de gastos y suministros: El municipio nombrará un técnico para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del proyecto en la parte que le corresponde conforme al presente convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al técnico responsable de Administrar este proyecto, nombrado por el Director de Mantenimiento de la Obra Pública.

La deficiencia se debe a:

- a) El Concejo Municipal integrado por el Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no emitieron acuerdo de autorización para el pago el pago de la elaboración de la carpeta técnica relacionado con el literal a) del Proyecto N° 4, debido a que consideran que en el acuerdo mediante el cual se aprobó la carpeta técnica, está inmerso la autorización del pago de quien elaboro la carpeta. así mismo con respecto al literal e) del Proyecto N° 8, el Concejo Municipal aprobó erogar el monto total de \$ 20,427.04 en concepto del 15% del valor de uso de la maquinaria proporcionada por el MOP, sin contar con el documento que demuestre el cálculo de dicho monto de acuerdo a la obra ejecutada.
- b) El Jefe UACI no documento en los expedientes de los 8 proyectos observados, la información que demuestre los procesos desde la adjudicación hasta la ejecución de los proyectos.

Lo anterior ocasiona el riesgo que se deje de observar deficiencias en los procesos de adquirentes y contrataciones, por falta de seguimiento y supervisión por parte del Concejo Municipal al Jefe UACI y este de dejar de cumplir sus atribuciones de acuerdo a los lineamientos de la normativa citada; además el Concejo corre el riesgo de aprobar de forma indebida gastos en proyectos sin contar con la documentación que sustente los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-OT/28-34/2020 de fecha 10/11/2020, el Concejo Municipal actuante de mayo a diciembre de 2015, mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrita por el Alcalde, cuatro Regidores Propietarios y el Síndico Municipal, manifiestan lo siguiente:

Proyecto No 4. "Fomento de valores, tradiciones y costumbres de San Ignacio"



Respecto al documento faltante en el literal a): Si se emitió Acuerdo de autorización de pago de la elaboración de la Carpeta Técnica de dicho proyecto, el cual se encuentra asentado al número VEINTISIETE, del Acta número CUATRO, de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, por lo que la responsabilidad de certificar dicho acuerdo y notificarlo a UACI, es del Secretario Municipal en funciones, por lo tanto la ausencia del mismo en el expediente administrativo del proyecto, no es responsabilidad del Concejo.

Proyecto No 8. "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de infraestructura vial en el Municipio de San Ignacio"

... Por lo que es evidente que la municipalidad se obligó a través de dicho convenio, a proporcionar al MOP, repuestos para el mantenimiento de la unidad, en ese sentido, se estableció que el MOP requeriría a la municipalidad un porcentaje del monto establecido en el presupuesto sobre el costo del uso de maquinaria proporcionado por el MOP, el cual entregaría la municipalidad, a través de repuestos e insumos para maquinaria; esos repuestos e insumos eran requeridos por el MOP y adquiridos por la municipalidad y entregados al MOP, quien hacía las reparaciones o instalaciones de dichos insumos y repuestos, tal como había sido establecido en el Convenio Marco, por lo que el MOP, únicamente enviaba el requerimiento a UACI y esta realizaba la compra según las especificaciones enviadas.

En el Convenio Marco, nunca se estableció la obligación de determinar la unidad a la que se le efectuó los cambios, pues el compromiso únicamente era el de retribuir ese porcentaje a través de la compra y entrega al MOP de insumos y repuestos, quien tal como lo expresa el convenio, utilizaría esos insumos y repuestos para ser empleados en proyectos de intereses publico ejecutados por el Ministerio".

El Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, en respuesta a comunicación Ref. DAUNO-1308/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 del Borrador de Informe, manifiesta: "Proyecto No 4. "Fomento de valores, tradiciones y costumbres de San Ignacio". Respecto al documento faltante en el literal a): insistimos en que el acuerdo presentado, número VEINTISIETE, del Acta número CUATRO, de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, se aprobó la carpeta técnica, pues dicho acuerdo expresa literalmente "ESTE CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA CARPETA PARA EL PROYECTO FOMENTO DE VALORES, TRADICIONES Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO", además, en el literal b) expresa "b) autorizar a la tesorería municipal para que pague y liquide, previa presentación de documentos de soporte.

Se anexa certificación del acuerdo, con sombreado, con el que subsanamos esta deficiencia.

Proyecto No 8. "Convenio Marco de Cooperación interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de infraestructura vial en el Municipio de San Ignacio".



Respecto al documentos faltantes en el literal e): El Convenio Marco de Cooperación interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de infraestructura vial en el Municipio de San Ignacio, suscrito entre la Municipalidad y el MOP, establecía lo siguiente: SEGUNDA: "COMPROMISOS INSTITUCIONALES"; Del Municipio; 3. Reparaciones menores de la maquinaria: A cargo del municipio serán las reparaciones consideradas como menores respecto de la maquinaria proporcionada por el ministerio, entre las que se pueden mencionar: reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrolito en baterías, ente otras; las cuales serán supervisadas y avaladas por el técnico responsable de ejecutar este proyecto por parte del ministerio; 4. Aporte adicional: Por cada proyecto que se ejecute en el marco de este Convenio, el Municipio realizará un aporte económico adicional equivalente al quince por ciento (15%) del valor de uso de la maquinaria que fuere proporcionada por el ministerio, conforme al estimado que para tal efecto te será determinado por la Dirección de mantenimiento de la Obra Pública. Dicho aporte podrá consistir en la contratación de personal y pago de planillas, suministro de materiales para la fabricación de mezcla asfáltica, combustible, lubrican/es, equipo y herramientas, repuestos y llantas, para ser empleados en proyectos de interés público ejecutados por el ministerio y en general el suministro de cualquier otro bien que fuer€ requerido por el Ministerio. Dicho aporte deberá formalizarse mediante la documentación correspondiente.

Por lo que es evidente que la municipalidad se obligó a través de dicho convenio, a proporcionar al MOP, repuestos para el mantenimiento de la unidad, en ese sentido, se estableció que el MOP requeriría a la municipalidad un porcentaje del monto establecido en el presupuesto sobre el costo del uso de maquinaria proporcionado por el MOP, el cual entregaría la municipalidad, a través de repuestos e insumos para maquinaria; esos repuestos e insumos eran requeridos por el MOP y adquiridos por la municipalidad y entregados al MOP, quien hacia las reparaciones o instalaciones de dichos insumos y repuestos, tal como había sido establecido en el Convenio Marco, por lo que el MOP, únicamente enviaba el requerimiento a UACI y esta realizaba la compra según las especificaciones enviadas.

Por lo que ese porcentaje estaba determinado por el monto de horas maquinas presupuestado en la carpeta técnica y en el presupuesto (contrapartida) del MOP, de hecho, al hacer el cálculo matemático de las horas maquinas utilizadas, es posible determinar que dicha contrapartida del 15% "(3. Reparaciones menores de la maquinara: A cargo del municipio serán las reparaciones consideradas como menores respecto de la maquinaria proporcionada por el ministerio, entre las que se pueden mencionar: reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrólito en baterías, entre otras; las cuáles serán supervisadas y avaladas por el técnico responsable de ejecutar este proyecto por parte del ministerio; 4. Aporte adicional: Por cada proyecto que se ejecute en el marco de este Convenio, el Municipio realzará un aporte económico adicional equivalente al quince por ciento (15%) del valor de uso de la maquinaria que fuere proporcionada por el ministerio, conforme al estimado que para tal efecto le será determinado por la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública.)", no fue



pagada en su totalidad con los bienes previamente determinados en el convenio, por lo que insisto en que ese aporte del 15%, estaba determinado según las horas maquinas presupuestadas en el presupuesto de la carpeta técnica y aun realizando la conversión de las horas trabajadas, el monto aportado, no supera el cálculo determinado. (Anexo convenio). Por lo tanto, no ha existido tal incumplimiento”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios presentados por los Miembros del Concejo Municipal que fungieron en el periodo 2015-2018, en nota de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, cuatro Regidores Propietarios y el Síndico Municipal, manifestamos lo siguiente:

Proyecto No 4. "Fomento de valores, tradiciones y costumbres de San Ignacio"

Dentro de los comentarios dados por el Concejo Municipal relacionados con el literal a) mencionan que presentan el acuerdo de autorización de pago por la elaboración de la carpeta técnica; no obstante, el acuerdo anexado no corresponde a lo observado, el acuerdo No.27, Acta No. 4 de fecha 25 de mayo del dos mil quince, corresponde a la aprobación de la totalidad a ejecutar según carpeta técnica elaborada, no así a la autorización del pago por la elaboración de la misma, lo cual es previo a la aprobación del monto total a ejecutar del proyecto, con lo que da inicio al mismo, por lo cual se **mantiene** la condición.

PROYECTO No. 8: “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura vial en el Municipio de San Ignacio”, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Municipio de San Ignacio”; ejecutado de mayo a diciembre de 2015.

Con relación al literal e) El Concejo Municipal menciona que en el Convenio Marco no se estableció la obligación de determinar la unidad a la que se le efectuarían los cambios de repuestos, afirmando que únicamente era el de retribuir ese porcentaje a través de la compra y entrega al MOP de insumos y repuestos, y además manifiestan que el convenio expresa que utilizaría esos insumos y repuestos para ser empleados en proyectos de interés público; sin embargo, el convenio en el numeral 4 de las responsabilidades del Municipio se establece que el municipio realizará un aporte adicional del 15% del valor de uso de la maquinaria proporcionada y que debía ser estimado por la Dirección de Mantenimiento de la obra; el cual podría consistir en combustible, repuestos, entre otros..., debiendo formalizarse mediante documentos, de los cuales solo se encontraron actas de recepción no así el documento del valor estimado para dicho porcentaje. El Director de Mantenimiento de Obra Pública del MOP, con fecha 8 de junio 2015, presentó una estimación presupuestada del valor de uso de la maquinaria; pero no presentaron el documento que demuestre el 15% del valor de uso de la maquinaria ejecutado en dicho proyecto, el cual debió ser presentado por el Director de



Mantenimiento de Obra del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, previo a los pagos efectuados por la municipalidad de San Ignacio, que en totalidad erogo el monto de \$ 20,427.04, para definir si dicho monto erogado está correcto con base a dicho porcentaje. Por lo que la observación **se mantiene**.

La falta de documentación en los expedientes de los procesos desde la adjudicación hasta la liquidación de los 8 proyectos señalados, fue comunicada al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota REF. EEAMSI-OT/28-21/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, no obstante, no presento comentarios y evidencias al respecto. Así mismo la deficiencia fue comunicada al Jefe UACI de la Municipalidad de San Ignacio, en nota REF.DAUNO-1308.8/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, sin embargo, no presento sus comentarios, por lo que la observación **se mantiene** para los 8 proyectos señalados.

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal de San Ignacio, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2020, comentamos lo siguiente: Proyecto No 4. "Fomento de valores, tradiciones V costumbres de San Ignacio"; respecto al documento faltante en el literal a), el acuerdo presentado corresponde a la aprobación de la ejecución de toda la carpeta Técnica, no así el acuerdo donde se autoriza el pago por formulación de dicha carpeta, el cual no ha sido proporcionado, ni se encontró en el expediente de dicho proyecto. Por lo cual la observación **se mantiene**.

Proyecto No 8. "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de infraestructura vial en el Municipio de San Ignacio"; respecto al documentos faltante en el literal e) manifestamos lo siguiente: Que el valor de uso de la maquinaria estimado y proyectado antes de iniciar el proyecto si se proporcionó, no así el documento que demuestre el valor de uso real de la maquinaria ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, que era responsabilidad de su cálculo la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de dicho Ministerio y el Concejo Municipal tenía la responsabilidad de autorizar las erogaciones previa formalización mediante documentación correspondiente, como lo cita el Convenio en el numeral 4 de las atribuciones del Municipio, relacionados con el aporte adicional del 15%, por lo cual la observación **se mantiene**.

Hallazgo N° 5

FALTA DE INSCRIPCION DE INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, RAIZ E HITPOTECAS.

En los controles relacionados con los inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Ignacio se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) 25 escrituras de inmuebles comprados y donados a la Alcaldía Municipal de San Ignacio, por un valor total de \$ 171,580.31, no se encuentran inscritas a nombre de la Municipalidad, en el Registro de la Propiedad raíz e hipotecas y algunos no poseen valor. Anexo 2.1



- b) No fueron presentadas las escrituras a nombre de la Municipalidad de los siguientes inmuebles: Inmueble ubicado en Cantón Río Chiquito (Expediente N° 27), Terreno ubicado en Santa Lucía, Cantón el Pinar (Expediente N° 45), Inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Avenida Baden Powell, donde se ubica el Edificio de la Alcaldía Municipal y Casa de la Cultura (Expediente N° 51); todos jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por lo que se desconoce si realmente son propiedad de la Alcaldía Municipal. Ver Anexo 2.2.

El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo: ... 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código..."

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Art. 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos ..."

Art. 153: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles ..."

El Código Civil en los artículos siguientes, establece:

Art.651: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo ..."

Art. 656: "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. ...".

El Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, establece entre las funciones de la Sindicatura, las siguientes: 1. Asesorar al Concejo, Alcalde y demás miembros que integran la Dirección de la Municipalidad, 2. Desempeñar sus funciones y actividades bajo los preceptos



enunciados en el Código Municipal, haciendo cumplir los aspectos legales en todos los contratos y transacciones que realice la Municipalidad, ... 4. Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y las instrucciones del Concejo ... 7. Examinar y fiscalizar las cuentas municipales proponiendo al Concejo Municipal medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los fondos del municipio ... 8. Velar por el cumplimiento del Código Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales”.

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad establece como Descripción General de las funciones del Despacho del Alcalde: “Corresponde al Alcalde ejercer la función de jefe administrativo a fin de alcanzar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos de la alcaldía. El Alcalde Municipal es el Ejecutivo Administrador responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo, y de tomar todas aquellas decisiones que sean pertinentes para consecución de los objetivos de la Municipalidad, Por otra parte el Manual mencionado anteriormente, establece entre las funciones del Despacho del Alcalde, numeral 13. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio y las políticas emanadas por el Concejo. Numeral 14. Atender la gestión municipal de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos y de acuerdo a las disposiciones del Concejo”.

La condición reportada se debe a que los miembros del Concejo Municipal integrado por el Alcalde, Sindico y cuatro Concejales Propietarios, no efectuaron las gestiones suficientes para agilizar los trámites de inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca, de 25 inmuebles adquiridos y donados a la municipalidad de San Ignacio; así mismo no presento documentos que demuestren la propiedad de los inmuebles de los expedientes: 27, 45 y 51.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad de San Ignacio, no tenga una garantía jurídica y por lo tanto carezca de derecho legal, respecto a la propiedad de los 25 inmuebles detallados en el literal a) y los 3 inmuebles detallados en el literal b).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal relacionados con el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2015, Alcalde Municipal, Síndico y Cuatro Regidores Propietarios, por medio de nota de fecha 28 de octubre 2020, en respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-O/T28-16/2020 de fecha 21 de octubre, manifestaron lo siguiente: “En referencia a este punto hacemos de su conocimiento que el Concejo que fungió durante el periodo 2015-2018 tomó a bien retomar el proceso de inscripción de inmuebles propiedad de la alcaldía realizando las siguientes acciones

- a) Realizar proceso de indagación y ubicación de los inmuebles.



- b) Se contrató servicios profesionales para trabajo de levantamiento topográfico de registro de inmuebles (Acta 25, Acuerdo 3 del año 2016).
- c) El proceso de la identificación y legalización de los 25 inmuebles señalados no se concluyó en su totalidad debido a que el período 2015-2018 finalizó, sin embargo, se logró inscribir los siguientes inmuebles:
 - Donación irrevocable y constitución de servidumbre terreno donde se encuentra tanque de abastecimiento de agua potable ubicado, en barrio el Calvario, calle al Cantón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, según matrícula No. 40076961-00000. . Donación irrevocable y servidumbre de tránsito donde se encuentra tanque de agua de abastecimiento al Cantón El Centro jurisdicción de San Ignacio, según matrícula No. 40076961-00000
 - Cancha Caserío Rio Abajo, según matrícula No. 40106287-00000
 - Cancha Las Pilas, según matrícula No. 4109625-00000 2. En referencia al punto 2 Falta de conciliación contable de los inmuebles de la municipalidad, este punto será atendido por Contabilidad.

En otra nota de fecha 11 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal integrado por el Alcalde Municipal, Sindico y cuatro Regidores Propietarios, presentaron nuevos comentarios y evidencias, relacionadas con los inmuebles pendientes de inscripción, según detalle: ...

- b) Expediente No.27: Este expediente dice en la portada, que así se recibió: inmueble de naturaleza rustica situado en Rio Chiquito vende el señor Teófilo Rivera a la municipalidad, en dicho inmueble se encuentra un nacimiento de agua. Terreno de ocho hectáreas. Así fue entregado al concejo entrante periodo 2015 - 2018.

La escritura anexa muestra únicamente documento de legalización de terreno de una persona dueña del inmueble, quien es la persona interesada a vender.
Ver anexo

- c) Expediente No. 45. Es un documento que no pertenece a la municipalidad; siendo una escritura particular, de un terreno, vendido, por doña Juana Reyes de Arriaga, a favor de don Benigno Arriaga, y en ningún momento menciona la municipalidad como compradora del inmueble descrito. Este inmueble está ubicado en el Cantón El Pinar con registro 96 libro 111 pág. 57 en adelante. Ver anexo.
- d) Expediente No. 51: Escritura registrada a nombre de la municipalidad con el número L-4010191800000. Terreno de una extensión de 856.5900 metros cuadrados, donde está ubicada la Alcaldía Municipal y en la avenida BADEN POWELL barrio el Centro de San Ignacio Chalatenango. Ver anexo.

No omito manifestar que, por error involuntario de la persona encargada del archivo del inmueble de la municipalidad, no se le entrego un ampo donde existe parte de



la información a la cual ustedes piden explicación. El resto de inmuebles no legalizados quedaron para que el nuevo Concejo le diera seguimiento”.

El Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, en respuesta a comunicación del Borrador de Informe Ref. DAUNO-1308/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, manifiesta: “Dentro de las facultades del Síndico Municipal, están de conformidad a lo establecido en el artículo Art.51 del Código Municipal, “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) VELAR POR QUE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA MUNICIPALIDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONCEJO; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; O VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES. Por lo que la legalización asegurarse de que los inmuebles municipales se encuentren inscritos, corresponde al Síndico Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a respuesta dada por los miembros del Concejo Municipal actuantes por el periodo de mayo a diciembre 2015; por medio de nota de fecha 28 de octubre de 2020 y firmada por el Alcalde Municipal, Síndico y cuatro Regidores Propietarios, sobre lo expresado no presentaron evidencia que demuestre lo siguientes: a) los procesos efectuados, b) contrato de servicios profesionales para agilizar la inscripción de dichos inmuebles; además en el literal c) sobre los tres inmuebles inscritos no presentaron copias de las matrículas efectuadas, ni relacionan a que inmuebles de los observados corresponden. Por lo cual la observación **se mantiene**.

En relación a nota de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrita por El Alcalde, Síndico y Cuatro Concejales, del periodo anteriormente mencionado, manifestamos lo siguiente: ...

Con relación al expediente No. 27, el inmueble fue ofrecido en venta por Don Teófilo Rivera Huevo a la municipalidad por \$25,000.00 con fecha 18/9/2009, en dicho expediente se encuentra valuó efectuado por el Ministerio de Hacienda asignándole un valor de \$26,250.00, pero se desconoce si se formalizo la compra, por lo que lo observado **se mantiene**.

Sobre el expediente No. 45, documentalmente no hay información que demuestre la propiedad del mismo a favor de la municipalidad, por lo que lo observado **se mantiene**.



El Expediente No. 51, el documento anexado presentado por el Concejo Municipal no es una escritura de propiedad, sino que es un Poder Judicial para agilizar el Título de Dominio, por lo que lo observado **se mantiene**.

De acuerdo al análisis de los comentarios y documentos presentados por la administración, se establece que 25 escrituras de inmuebles comprados y donados a la Municipalidad de San Ignacio, no se encuentran inscritos a nombre de ésta, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca; además no fueron presentadas las escrituras de los inmuebles con los números de expediente: 27, 45 y 51, por lo que la observación **se mantiene**

Respecto a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota de fecha 10 de diciembre, se establece que si bien es cierto que "dentro de las facultades del Síndico Municipal, están de conformidad a lo establecido en el artículo Art.51 del Código Municipal, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; o velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes"; es de aclarar que los contratos de compra venta de inmuebles no fueron celebrados durante la gestión del actual Concejo; por lo que el Concejo debía dar seguimiento a los inmuebles adquiridos en años anteriores, pendientes de valuación para su debida inscripción a nombre de la Municipalidad; además el literal g) del Art. 51 del Código Municipal, se estipula que cada asunto legal que ejecute el Síndico debe ser previamente autorizado por el Concejo Municipal, del cual forma parte el Alcalde. Por lo tanto, el Alcalde Municipal como titular de la Municipalidad y miembro del Concejo Municipal, debe cumplir con las atribuciones o funciones establecidas en el Código Municipal y demás normativa legal y técnica aplicable, como lo establece dicha disposición, en el Art. 30 "Son facultades del Concejo ...18. Acordar la compra ... de los bienes muebles e inmuebles del municipio ..."; Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Además, el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad establece como Descripción General de las funciones del Despacho del Alcalde: "Corresponde al Alcalde ejercer la función de jefe administrativo a fin de alcanzar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos de la alcaldía. El Alcalde Municipal es el Ejecutivo Administrador responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo, y de tomar todas aquellas decisiones que sean pertinentes para consecución de los objetivos de la Municipalidad, Por otra parte el Manual mencionado anteriormente, establece entre las funciones del Despacho del Alcalde, numeral 13. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio y las políticas emanadas por el Concejo. Numeral 14. Atender la gestión municipal de



acuerdo con la Ley y sus Reglamentos y de acuerdo a las disposiciones del Concejo". Por lo antes expuesto se concluye que corresponde al Alcalde Municipal efectuar las gestiones necesarias, a fin de que los inmuebles adquiridos o donados a la Municipalidad de San Ignacio, sean registrados a nombre de ésta, y en vista que no presenta documentación que pruebe que los inmuebles señalados, ya fueron inscritos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas; la observación se mantiene.

Hallazgo N° 6

FALTA DE CONCILIACIÓN CONTABLE DE LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD

Determinamos que el saldo de la cuenta 24301 Bienes Inmuebles reflejado en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2015, no concilia con los saldos del inventario de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, establecido en el Acta de recepción y entrega de fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de la Alcaldía de San Ignacio de fecha 1 de mayo de 2015, cuyo saldo se mantiene hasta el 31 de diciembre 2015, por no haberse adquirido inmuebles en el periodo de mayo a diciembre de 2015; y el monto establecido conforme a la revisión de la documentación contenida en los expedientes de inmuebles, proporcionados por municipalidad; según detalle siguiente:

Saldos de la Cuenta 24301 Bienes Inmuebles		
Saldo según Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2015.	Saldo según inventario de bienes inmuebles, de fecha 30 de abril de 2015.	Saldo establecido según información contenida en expedientes de inmuebles.
\$ 391,716.01	\$321,090.89	\$315,049.25

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Art. 103: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: ...literal b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones..."

El Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 197: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... d) Preparar los informes que proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que



éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; ...”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en Romano VIII, SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C. NORMAS, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6, establece: “... 6. Validación Anual de los Datos Contables. Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional”.

El Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, establece entre las funciones periódicas del Concejal, las siguientes: “1. Llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes inmuebles del municipio ...”.

el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad establece como Descripción General de las funciones del Despacho del Alcalde: “Corresponde al Alcalde ejercer la función de jefe administrativo a fin de alcanzar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos de la alcaldía. El Alcalde Municipal es el Ejecutivo Administrador responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo, y de tomar todas aquellas decisiones que sean pertinentes para consecución de los objetivos de la Municipalidad, Por otra parte el Manual mencionado anteriormente, establece entre las funciones del Despacho del Alcalde, numeral 13. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio y las políticas emanadas por el Concejo. Numeral 14. Atender la gestión municipal de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos y de acuerdo a las disposiciones del Concejo”.

El Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, establece entre las funciones de la Unidad de Contabilidad, las siguientes: “... Elaboración y actualización de inventario institucional ...”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal integrado por el Alcalde, Sindico, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, no han agilizado los trámites para el registro de los inmuebles a favor de la Municipalidad. Además, falta de gestión por parte de la Contadora y el Síndico Municipal, al no conciliar los saldos de los inmuebles y verificar que estén documentos en escrituras que evidencien la propiedad a nombre de la Municipalidad.

Lo anterior ocasiona que la información reflejada en los estados financieros de la Municipalidad de San Ignacio, en el periodo de examen, no sea fidedigna o real.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal que actuó durante el periodo de mayo a diciembre de 2015, por medio de nota sin referencia de fecha 28 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico y cuatro Regidores Propietarios, en respuesta a comunicación Ref. DA1-EEAMSI-O/T28-16/2020 de fecha 21 de octubre 2020, manifestaron lo siguiente: "... en referencia al punto 2 Falta de conciliación contable de los inmuebles de la municipalidad, este punto será atendido por Contabilidad".

La Contadora de la Municipalidad de San Ignacio, en nota de fecha 7 de diciembre de 2020, manifiesta: "Con el objetivo de dar respuesta al BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 con referencia REF.DA1.1308.6/2020. HALLAZGO 8 "FALTA DE CONCILIACIÓN CONTABLE DE LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD".

Efectivamente existe una diferencia entre la contabilidad y el inventario según acta de entrega realizada por la administración anterior al 30/04/2015.

Que no se realizaron los ajustes necesarios para conciliar el saldo al 31/12/2015 por no contar con el respaldo según lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Art. 193 "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Por otra parte, en el área contabilidad no existía un expediente que permitiera la verificación física de documentos que respalden la propiedad de los diferentes inmuebles de la municipalidad, según nota de fecha 13/11/2019 di a conocer al Síndico Municipal, solicitando su colaboración para obtener respaldo y así poder hacer los ajustes necesarios a la contabilidad; sin embargo, solo obtuve copias cinco escrituras de algunos inmuebles de la municipalidad.

Asimismo, mediante nota de fecha 26/11/2020 solicité nuevamente al Síndico Municipal respaldo documental de los diferentes inmuebles de la municipalidad, pero al día de hoy no he obtenido respuesta de dicha área. (Anexo copias de las notas referidas).

Es importante mencionar que para poder realizar los ajustes necesarios a la contabilidad dependo de la información proporcionada por la sindicatura por ser la única área que posee dicha información, considero haber hecho lo que me está a mi alcance para poder subsanar dicha observación".

El Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, manifiesta: "FALTA DE CONCILIACION CONTABLE DE LOS INMUEBLES DE LA



MUNICIPALIDAD" Para el cumplimiento de las competencias, facultades y obligaciones la municipalidad contrata al personal técnico necesario para asumirlas, delegando estas competencias, facultades y obligaciones en el personal municipal.

El Concejo Municipal está formado por hombres y mujeres electos por voto popular, y no por personas elegidas o designadas en base a su capacidad técnica, por lo que, aunque es competencia del Concejo Municipal, estas obligaciones han sido delegadas a la jefa o encargada de contabilidad, por su formación académica y su capacidad técnica, quien es la obligada a legalizar las conciliaciones contables de los inmuebles de la municipalidad.

Es propio de cada sistema de organización esté compuesto por diferentes órganos que permitan que todos sus componentes actúen coordinadamente en procura del cumplimiento de directrices comunes para evitar dispersión e iniciativas múltiples de los órganos inferiores con los superiores.

Por eso, la delegación es una modalidad de transferencia del ejercicio de la competencia, en virtud de la cual un órgano de la Administración (Concejo Municipal) puede trasladar a un inferior (Contabilidad), el ejercicio de funciones que se le atribuyen, siempre que el ordenamiento lo habilite expresa y específicamente para ello. Por eso y ante la delegación de las actividades contables a la jefa o encargada de contabilidad, este Concejo no es responsable de realizar las conciliaciones contables, sino el funcionario delegado para asumir esas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes con todo respeto PIDO:

- a) Me admitan el presente escrito, que contiene respuesta a los hallazgos notificados;
- b) Se tengan por incorporados los documentos mencionados y que fueron agregados como respaldos en las repuestas a los hallazgos;
- c) Se tengan por desvanecidos los hallazgos señalados;
- d) Se continúe con el trámite de ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a nota sin referencia de fecha 28 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico y cuatro Regidores Propietarios, en respuesta a comunicación REF.DA1-EEAMSI-O/T28-16/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, en referencia al numeral 2, que dicho punto sería atendido por la Contadora Municipal, no obstante, a que de acuerdo a las atribuciones del Concejo conferidas en el Art. 31 del Código Municipal, este debe llevar al día los registros y el inventario de los bienes del municipio, por lo tanto la observación **se mantiene**.

En relación a los comentarios de la Contadora de la Municipalidad de San Ignacio en nota de fecha 7 de diciembre de 2020, se establece que, la Contadora acepta que existe una diferencia entre la contabilidad y el inventario según acta de entrega realizada por la administración anterior al 30/04/2015; así mismo que no se



realizaron los ajustes necesarios para conciliar el saldo al 31/12/2015, por no contar con el respaldo; debido a que en el área de contabilidad no existía un expediente que permitiera la verificación física de documentos que respalden la propiedad de los diferentes inmuebles de la municipalidad, además presenta nota de fecha 13/11/2019 en la cual solicita al Síndico Municipal, su colaboración para obtener respaldo y así poder hacer los ajustes necesarios a la contabilidad; obteniendo solo copias de cinco escrituras de algunos inmuebles de la municipalidad; sin embargo, si bien es cierto que ha realizado gestiones, no se exonera de responsabilidad ya que los saldos contables reflejados en los Estados Financieros, deben de estar respaldados en conciliaciones de los bienes inmuebles, circularizaciones de saldos, Inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación, que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional. No obstante, a que la Contadora es la responsable del registro contable para la actualización de los saldos de la cuenta 24301 Bienes Inmuebles, depende de la documentación de respaldo que da origen al mismo, como lo establece el Art. 193 del del Reglamento de la Ley AFI; ello se encuentra sujeto a las gestiones de valuación e inscripción de los 28 inmuebles observados, que realice el Concejo Municipal o quien deleguen. Es necesario mencionar que la Contadora, después de las comunicaciones preliminares envió nuevamente otra nota con fecha 26 de noviembre de 2020, al Síndico Municipal solicitándole copia de los documentos que respalden los bienes, para verificar diferencias, sin embargo, a pesar que los expedientes de los inmuebles comprados, donados y dados en comodatos por la Municipalidad a terceros, siempre han estado en poder de la municipalidad, éstos no han sido requeridos y revisados por la Contadora, lo cual fue comunicado mediante Carta de Gerencia del examen anterior, en la cual se le advertía al Consejo Municipal, que si no realizaba los procesos legales respectivos para la inscripción de los inmuebles, en próximas auditorias esto se convertiría en Hallazgo, lo cual es necesario realizar para poder documentar el saldo de los inmuebles y proceder a efectuar los ajustes pertinentes. por lo tanto, la observación **se mantiene**.

Según comentarios brindados por el Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota de fecha 10 de diciembre de 2020, en respuesta a comunicación de Borrador de Informe, se establece que, no obstante, a que la Municipalidad para el cumplimiento de las competencias, facultades y obligaciones contrata al personal técnico necesario para asumirlas, delegando estas competencias, facultades y obligaciones en el personal municipal, en este caso la Contadora; sin embargo el Concejo Municipal, del cual forma parte el Alcalde, es responsable según lo establecido en Art. 31 del Código Municipal: "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; además, mientras las autoridades superiores de la Municipalidad, no giren instrucciones y se aseguren de que se lleve a cabo el valúo y Registro de la Propiedad de los inmuebles; la Contadora de la Municipalidad, no puede proceder a efectuar los ajustes contables correspondientes, para la conciliación del saldo de la cuenta 24301 Bienes Inmuebles reflejado en el Estado de Situación Financiera, al 31 de



diciembre de 2015; ya que según lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Por todo lo antes señalado, la observación **se mantiene** para el Alcalde Municipal, como miembro del Concejo Municipal.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial de Ejecución del Presupuesto y verificación de Proyectos, a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma apropiada, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por los Hallazgos desarrollados en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.7 Auditoría Interna

Fueron analizados 3 informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales fueron sujetos de análisis, no identificando situaciones de importancia relativa que ameritaran incluirse en los programas de auditoría de la Fase de Examen.

Los informes analizados son los siguientes:

- Informe Final de Examen Especial a los Ingresos y Egresos del periodo de mayo a diciembre del periodo 2015.
- Informe Final de Examen Especial a los asentamientos del Libro de Actas que realiza la Secretaria Municipal, periodo 2015.
- Informe Final de Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Servicios de mayo a diciembre del periodo 2015.

7.8 Auditoría Externa

La Municipalidad no contrató ningún servicio de Auditoría Externa, durante el período examinado.



8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos la existencia de Informes y Cartas de Gerencia de auditorías anteriores relacionadas con el componente y período a examinar, encontrándose que la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, emitió dos Informes de Auditoría, observando que no contienen recomendaciones a las cuales darle seguimiento, los informes se detalla a continuación:

- Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, al período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.
- Examen Especial al Proyecto “LP/AMSI/ N° 01/2014 Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de San Ignacio Departamento de Chalatenango”, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de julio de 2015.

9. RECOMENDACIONES

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal que, en coordinación con el Síndico de la Municipalidad de San Ignacio, realicen los procesos legales pertinentes, a fin de que los 28 inmuebles adquiridos o donados, sean inscritos a nombre de la Municipalidad de San Ignacio, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, a fin de que la Contadora pueda realizar los ajustes respectivos para que los saldos de los inmuebles presentados en los estados financieros, reflejen los inmuebles debidamente documentados con escrituras inscritas a nombre de la Municipalidad

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de San Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del período auditado.

San Salvador, 16 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirectora de Auditoría Uno

ESTA ES UNA VERSION PUBLICA A LA CUAL SE LA HA SUPRIMIDO TODO LA INFORMACION DECLARADA COMO CONFIDENCIAL DE ACUEDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



11. ANEXOS

ANEXO 1: MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.					
INMUEBLES - BARRIO EL CENTRO					
N° de Ficha	concepto	Monto (\$)	N° de Ficha	Concepto	Monto (\$)
06	Alumbrado Aseo, Pavimento y Agua enero 2011-diciembre 2015	\$ 200.40	196	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de Noviembre 2014 a diciembre 2015	\$ 52.22
07	aseo alumbrado, pavimento y agua Febrero 2014 a diciembre 2015	\$ 116.15	198	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 10.88
18	Aseo de abril 2006 a diciembre 2015.	\$ 286.82	207	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de enero 2015 a diciembre 2015	\$ 47.04
28	Enero 2011 a diciembre 2015	\$ 530.64	209	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de noviembre 2014 a diciembre 2015	\$ 32.76
70	Aseo, agua, alumbrado, pavimento de Septiembre 2010 a diciembre 2015	\$ 204.36	210	Agua, Aseo pavimento, Agua de Julio 2011 a diciembre 2015	\$ 150.66
73	Alumbrado, Aseo, Pavimento, Agua de Febrero 2015 a diciembre 2015	\$ 54.01	241	Agua, Aseo pavimento, Agua de abril 2005 a diciembre de 2015	\$ 685.10
122	Alumbrado, Aseo, Pavimento, Agua de noviembre 2014 a diciembre 2015	\$ 50.96	244	Agua, Aseo pavimento, Agua Julio de 1999, diciembre 2015	\$ 515.70
126	Alumbrado, Pavimento, Aseo y Agua de Enero a diciembre 2015	\$ 82.68	247	Agua y Aseo de marzo 2005 a diciembre 2015	\$ 296.40
142	Aseo, Alumbrado, Pavimento Agua de Febrero 2015 a diciembre 2015	\$ 153.18	274	Alumbrado, Aseo, Agua de abril 2011 a diciembre 2015	\$ 196.08
145	Aseo, Alumbrado, Pavimento Agua de Febrero a diciembre 2015	\$ 47.30	280	Agua, enero 2015 a diciembre 2015	\$ 13.68
149	Abril 2013 a Diciembre de 2015 Alumbrado Aseo y Agua	\$ 90.21	285	Agua, Aseo, Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 23.90
158	Agua y Aseo de Enero 2012 a Diciembre 2015	\$ 109.44	291	Agua, aseo y alumbrado de septiembre a diciembre 2015	\$ 11.04
160	Agua, Aseo y agua de febrero 2015 a Diciembre 2015	\$ 31.35	321	Alumbrado, aseo, y agua Septiembre 2015 a diciembre 2020	\$ 11.60
161	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de Junio 2015 a diciembre 2015	\$ 14.04	324	Julio de 1998 a diciembre 2015	\$ 629.24
162	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de Junio 2012 a diciembre 2015	\$ 116.10	335	Agua, alumbrado y aseo de alumbrado, aseo y agua de Julio 2015 a diciembre 2015	\$ 13.98
166	Agua, Aseo, Pavimento y Agua, de enero 2015 a diciembre 2015	\$ 41.52	352	Agua Abril 2015 a diciembre 2015	\$ 10.26
192	Agua de Marzo 2013 a Diciembre 2015	\$ 88.76	Sub total		\$1,514.74



INMUEBLES – BARRIO EL CALVARIO			INMUEBLES – CANTON EL CENTRO		
Nº de Ficha	Concepto	Monto (\$)	Nº de Ficha	concepto	Monto (\$)
13	Alumbrado, aseo, pavimento y agua Marzo 2015 a diciembre 2015	\$ 33.10	11	Alumbrado de Junio 2014 a diciembre 2015	\$ 12.35
24	Aseo y Agua de Enero 2006,pavimento y alumbrado de octubre 2010 hasta diciembre 2015	\$ 378.18	12	Alumbrado de Junio 2014 a diciembre 2015	\$ 13.30
75	Agua y alumbrado de octubre 2004 a diciembre 2015. empedrado y aseo de octubre de 2010 a diciembre 2015	\$ 365.58	13	Alumbrado de Junio 2014 a diciembre 2015	\$ 3.80
78	Agua Enero 2008 a diciembre 2015	\$ 109.44	15	Alumbrado de enero 2015 a diciembre 2015	\$ 10.80
118	Enero 2013 a diciembre 2015	\$ 33.48	18	Alumbrado de marzo 2015 a diciembre 2015	\$ 23.10
123	Alumbrado y aseo 2008 a diciembre 2015	\$ 140.60	19	Alumbrado de abril 2014 a diciembre 2015	\$ 21.00
140	Agua de febrero 2015 a diciembre 2015	\$ 12.54	32	Alumbrado de enero a diciembre de 2015	\$ 5.40
142	Alumbrado, agua pavimento de mayo 2006 a diciembre 2015	\$ 419.32	36	Alumbrado de marzo2014 a diciembre 2015	\$ 17.60
143	Agua Septiembre 2006 a diciembre 2015	\$ 127.68	37	Alumbrado de Junio 2014 a diciembre 2015	\$ 13.30
145	Agua de mayo 2006 a diciembre 2015	\$ 132.24	39	Alumbrado de marzo2014 a diciembre 2015	\$ 55.00
146	Aseo enero 2004 a diciembre 2015	\$ 164.16	43	Alumbrado de marzo2014 a diciembre 2015	\$ 17.60
148	Aseo abril 2005 a diciembre 2015	\$ 147.06	44	Alumbrado de enero 2015 a diciembre 2015	\$ 6.60
150	Agua de enero de 1995 a diciembre 2015 y aseo de julio 2003 a diciembre 2015	\$ 458.28	46	Alumbrado de marzo2014 a diciembre 2015	\$ 7.70
151	Aseo de enero 2007 a diciembre 2015	\$ 184.68	Sub total		\$ 207.55
152	Agua de mayo 2003 a diciembre 2015	\$ 173.28			
162	Agua de sept. 2005 a diciembre 2015	\$ 141.36			
163	Alumbrado , aseo, pavimento y agua, de marzo 2011 a diciembre 2015	\$ 173.42			
Sub total		\$3,194.40			

INMUEBLES – CANTON RIO CHIQUITO			INMUEBLES – SAN IGNACIO (VALLAS Y POSTES)		
Nº de Ficha	Concepto	Monto (\$)	Nº de Ficha	concepto	Monto (\$)
40	Alumbrado Marzo 2014 a Diciembre 2015	\$ 27.50	10	TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.(3 Torres y 10 Postes)	\$77,000.00
44	Alumbrado Marzo 2014 a Diciembre 2015	\$ 27.50	18	Radio Perla	\$ 2,643.00
105	Alumbrado Febrero 2012 a diciembre 2015	\$ 127.30	22	TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.(1 Torres)	\$ 5,750.00



113	Alumbrado Junio 2011 a Diciembre 2015	\$ 96.25		Sub total	\$85,393.00
114	Alumbrado Junio 2011 a Diciembre 2015	\$ 70.00		NEGOCIOS – SAN IGNACIO (VALLAS Y POSTES)	
Sub total		\$ 348.55	N° de Ficha	concepto	Monto (\$)
			2	TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR SA DE CV	\$11,287.08
			3	TELEMOVIL EL SALVADOR SA	\$18,016.20
			Sub total		\$29,303.28

INMUEBLES – CANTON EL CARMEN			INMUEBLES – BARRIO LAS DELICIAS		
N° de Ficha	Concepto	Monto (\$)	N° de Ficha	concepto	Monto (\$)
20	Pavimento de abril a diciembre 2015	\$ 2.97	07	Agua de julio 2004 a diciembre 2015	\$ 157.32
21	Pavimento de abril a diciembre 2015	\$ 2.97	12	Agua, aseo, alumbrado y pavimento de julio 2010 diciembre 2015	\$ 349.11
28	Pavimento de abril a diciembre 2015	\$ 2.70	27	Aseo, alumbrado, pavimento y agua de febrero a 2015	\$ 38.17
184	Aseo Septiembre a diciembre 2015	\$ 4.56	36	Alumbrado, empedrado y agua de noviembre 2014 a diciembre 2015	\$ 24.64
252	Aseo Septiembre a diciembre 2015	\$ 4.56	37	Agua de octubre 2011, empedrado MARZO 2012 y alumbrado de JULIO 2011 aseo noviembre 2014H ASTA DICIEMBRE 2015	\$ 237.21
253	Aseo Septiembre a diciembre 2015	\$ 2.28	62	Alumbrado octubre 2015	\$ 4.11
254	Aseo Septiembre a diciembre 2015	\$ 4.56	72	Agua de febrero 2005 a diciembre de 2015	\$ 149.34
Sub total		\$ 24.60	80	Agua enero 2009 diciembre 2015	\$ 95.76
			83	Agua de octubre 2014 a diciembre 2015	\$ 17.10
			88	Agua y aseo de octubre 2004 a diciembre 2015	\$ 307.80
			89	Aseo, alumbrado y agua de febrero de 2013 a diciembre 2015	\$ 152.60
			95	Pavimento de enero 2015 a diciembre 2015	\$ 13.68
			115	Octubre 2015 alumbrado y pavimento de enero 2014 a diciembre 2015	\$ 10.08
			Sub total		\$ 1,556.92



INMUEBLES – CANTON EL ROSARIO

N° de Ficha	Concepto	Monto (\$)	N° de Ficha	concepto	Monto (\$)
193	ALUMBRADO Y PAVIMENTO DE ABRIL 2015 A DICIEMBRE DE 2015	\$ 12.51	526	Agua octubre 2014 a diciembre 2015	\$ 8.58
197	Pavimento y alumbrado de abril 2015	\$ 5.46	527	Aseo de agosto 2008 a diciembre 2015	\$ 101.46
207	Agua, aseo, desde enero 2014 alumbrado, y asfalto abril 2015 a diciembre de 2015	\$ 49.59	529	Agua de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 15.13
223	Agua, de enero 2001 y alumbrado abril 2015	\$ 11.60	530	Alumbrado y pavimento desde abril 2015, a diciembre 2015	\$ 9.18
227	Agua febrero 2005 a diciembre 2015	\$ 74.67	531	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 8.19
232	Agua abril 2015	\$ 5.13	532	Alumbrado y pavimento abril 2015 a diciembre 2015	\$ 11.52
238	Aguay aseo de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 39.33	533	Alumbrado abril 2015 y agua de enero de 2013 hasta diciembre 2015	\$ 11.97
242	Alumbrado y pavimento abril 2015 a diciembre/15	\$ 18.00	536	Alumbrado de abril 2015	\$ 3.87
259	Agua de octubre 2003 a diciembre 2015	\$ 83.79	537	Alumbrado de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 9.27
411	Agua agosto 1999, a diciembre 2015	\$ 112.29	538	Alumbrado de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 14.40
432	Alumbrado abril 2015 y agua de enero de 2013 hasta diciembre 2015	\$ 27.72	540	Alumbrado junio 2015 a diciembre 2015	\$ 17.5
433	Agua, de abril 2014 a diciembre 2015	\$ 11.97	542	Alumbrado de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 18.00
451	Agua de enero 2014 a diciembre 2015	\$ 13.68	544	Alumbrado de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 5.67
453	Agua de enero 2011 y alumbrado abril 2015 hasta diciembre 2015	\$ 45.97	545	Alumbrado de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 6.12
490	Agua de agosto 2014 a diciembre 2015	\$ 9.69	547	Alumbrado abril a diciembre 2015	\$ 5.85
492	Aseo abril 2005 a diciembre 2015	\$147.06	548	Aseo de marzo a 215 diciembre 2015	\$ 11.40
503	Enero 2015 a diciembre 2015	\$ 6.84	549	Agua Enero 2008 a diciembre 2015	\$ 54.72
509	Agua y aseo de enero 2005 a diciembre 2015	\$ 225.72	552	Agua de enero 2005 y alumbrado abril 2015 hasta diciembre 2015	\$ 79.74
511	Agua de abril 2005 a diciembre 2015	\$ 73.53	553	Agua de enero 2001 a diciembre 2015	\$ 102.6
514	Aseo 2006 a diciembre 2015	\$ 163.02	Sub total		\$ 1,958.75
516	Agua 2002 a diciembre 2015	\$ 89.49			
517	Agua 2enero 2013 a diciembre 2015	\$ 20.52			
518	Agua de octubre 2001 a diciembre 2015	\$ 97.47			
520	Agua de enero 2003 a diciembre de 2015	\$ 88.92			
521	Agua de septiembre 2011 a diciembre de 2015	\$ 29.64			

<http://www.corte-de-cuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pie. San Salvador, El Salvador, C.A.
 Telefonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



INMUEBLES – CANTON EL PINAR			NEGOCIOS – CANTON EL PINAR		
Nº de Ficha	Concepto	Monto (\$)	Nº de Ficha	concepto	Monto (\$)
18	Aseo agosto 2003 a diciembre 2015	\$ 94.92	119	Julio 2009 a diciembre 2015	\$ 88.92
51	Julio a diciembre 2015	\$ 40.00	149	Julio a diciembre 2015	\$ 6.84
53	Aseo de abril 2005 y Pavimento de abril 2015 a diciembre de 2015	\$ 265.56	86	Mayo 2014 a diciembre 2015	\$ 23.94
54	Abril 2015 a diciembre 2015 pavimento	\$ 9.09	Sub total		\$ 119.70
56	Aseo de Marzo 2013 a diciembre 2015	\$ 67.98			
58	Pavimento abril 2015 a diciembre 2015	\$ 11.52			
63	Alumbrado de julio 2015 a diciembre 2015	\$ 15.00			
98	Alumbrado abril 2015 a diciembre 2015	\$ 6.12			
164	abril 2015 a diciembre 2015 pavimento	\$ 10.26			
165	Aseo 2012 y pavimento de abril 2015 hasta diciembre 2015	\$ 55.50			
185	Julio 2015 a diciembre 2015 alumbrado	\$ 5.10			
205	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 32.85			
218	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 27.99			
219	Julio 2015 a diciembre de 2015 alumbrado y pavimento	\$ 5.28			
228	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 4.41			
240	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 11.88			
241	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 10.17			
271	Aseo, alumbrado y pavimento de septiembre a diciembre de 2015	\$ 11.88			
280	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015 pavimento	\$ 3.96			
315	Alumbrado y pavimento de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 32.85			
339	Alumbrado de abril 2015 a diciembre 2015	\$ 11.25			
Sub total		\$ 733.57			



INMUEBLES – CANTON LAS PILAS			NEGOCIOS – CANTON LAS PILAS		
N° de Ficha	concepto	Monto (\$)	N° de Ficha	concepto	Monto (\$)
27	Oct 2013 de alumbrado, de abril a diciembre 2015 de pavimento.	\$ 54.90	19	Abril 2015 a diciembre 2020	\$ 15.39
46	alumbrado enero 2011, de Abril a diciembre 2015 de pavimento.	\$ 80.67	Sub total		\$ 15.39
54	Marzo 2010 alumbrado a diciembre 2015.	\$ 50.05			
67	Agosto 2012 de alumbrado, aseo y pavimento a diciembre 2015.	\$ 33.60			
80	Alumbrado marzo 2010 - diciembre 2015	\$ 140.60			
96	Alumbrado de mayo 2013, enero 2008 - diciembre. 2015	\$ 21.12			
101	Alumbrado de Enero 2008 -diciembre 2015	\$ 126.75			
106	Alumbrado noviembre 2013 a diciembre 2015	\$ 32.50			
111	Enero 2008 - diciembre 2015	\$ 123.24			
119	Alumbrado de junio 2009 y aseo de enero 2011 a diciembre 2015.	\$ 91.74			
Sub total		\$ 755.17			

NEGOCIOS – BARRIO EL CENTRO			NEGOCIOS – BARRIO LAS DELICIAS		
N° de Ficha	Concepto	Monto (\$)	N° de Ficha	concepto	Monto (\$)
3	TIENDA LISSETH (febrero 2014 a diciembre 2015)	\$ 26.22	2	agosto a diciembre 2015	\$ 13.58
9	ALQUILER DE HABITACIONES CHAVEZ ROMERO (Enero 2011 a diciembre 2015)	\$ 102.60	13	julio 2014 a diciembre 2015	\$ 51.48
31	VARIETADES ALEXANDRA (VENTA DE ROPA Y ZAPATOS) (Febrero 2012 a diciembre 2015)	\$ 96.35	15	enero 2014 a diciembre 2015	\$ 27.36
63	CENTRO MEDICO FAMILIAR (Febrero 2012 a diciembre 2015)	\$ 57.10	17	julio 2012 a diciembre 2015	\$ 71.82
104	TALLER SAN JOSE(Febrero 2012 a diciembre 2015)	\$ 25.08	18	agosto 2011 a diciembre 2015	\$ 90.63
Sub total		\$ 307.35	22	agosto 2011 a diciembre 2015	\$ 90.63
			Sub total		\$ 345.50



RESUMEN MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, AL 31 DE DICIEMBRE 2015			
UBICACION	INMUEBLE	NEGOCIO	TOTAL
Barrio El Centro	\$ 1,514.74	\$ 307.35	\$ 1,822.09
Barrio El Calvario	\$ 3,194.40	\$ 0.00	\$ 3,194.40
Cantón El Centro	\$ 207.55	\$ 0.00	\$ 207.55
Cantón Rio Chiquito	\$ 348.55	\$ 0.00	\$ 348.55
San Ignacio (Vallas y Postes)	\$ 85,393.00	\$ 29,303.28	\$114,696.28
Cantón El Carmen	\$ 24.60	\$ 0.00	\$ 24.60
Barrio Las Delicias	\$ 1,556.92	\$ 345.50	\$ 1,902.42
Cantón El Rosario	\$ 1,958.75	\$ 0.00	\$ 1,958.75
Cantón El Pinar	\$ 733.57	\$ 119.70	\$ 853.27
Cantón Las Pilas	\$ 755.17	\$ 15.39	\$ 770.56
Total	\$ 95,721.27	\$ 30,277.12	(*)\$125,778.47

(*) A la fecha el monto total acumulado, en concepto de mora tributaria es mayor.



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

http://www.corte-de-cuentas.gob.sv/ Telefonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
4	INMUEBLE SITUADO EN CANTON EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPTO. DE CHALATENANGO, DESTINO MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE.	20 DE SEPTIEMBRE DE 1991	COMPRA	351 MT2	600 COLONES	\$68.57	NO	-	LA ESCRITURA NO ES INSCRIBIBLE POR CARECER DE ANTECEDENTE INSCRITO Y EL COMPARECIENTE NO ESTABA SOLVENTE DE IMPUESTOS.
5	INMUEBLE SITUADO EN CANTON EL CENTRO MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO. Valúo de MH fue por \$10,365.94.	21 DE ENERO DEL AÑO 2005	COMPRA	8171.32 MT2	\$10,780.58	\$10,780.58	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.
6	INMUEBLE UBICADO EN CANTON EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Para mejoramiento de producción de agua en el Cantón.	21 DE FEBRERO DE 1992	Compra Adquirido a Gustavo Reyes Escritura No. 95, libro 38	150 mt2	500 colones	\$57.14	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.
8	INMUEBLE UBICADO EN CASERIO EL BOTONCILLAL DEL CANTON SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, para	12 DE OCTUBRE DE 1996	DONACION IRREVOCABLE DE JOSE BENJAMIN GARCIA Escritura No. 90, libro 38	4 ht	2,000 colones valuó	\$228.57	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de donación.



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
		obtención y producción de agua.								
5	9	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA SITUADO EN CANTON TEOSINTE DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO.	14 DE FEBRERO DEL AÑO 1992	DONACIÓN No es inscribible por carecer de antecedente inscrito.	24 mt2	200 colones	\$22.86	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de donación.
6	12	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA SITUADO EN EL CANTON LAS PILAS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. SON 2 TERRENOS, SOLICITARON PERITO AL MH PARA VALUO 10/2/10, DESTINO: CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL Y CANCHA DE BASKET.	18/03/2010	COMPRA	2187.75 MT2	\$30,000.00	\$30,000.00	SI	26/09/2011	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.
					437 MT2			NO	-	Tiene hipoteca abierta por \$6000.
7	15	INMUEBLE UBICADO EN CANTON RIO CHIQUITO, PARA SER UTILIZADO PARA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD RIO CHIQUITO.	20/01/2002	COMPRAVENTA A Elio Osmin Posada Escritura No.240, libro XVII 2002	6989.93 MT	120,000 COLONES	\$13,714.28	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.
8		INMUEBLE EN CASERIO LAS ARADAS DEL CANTON LAS	12/02/1971	DONACION	5 MZ	N/A	0.00	NO	-	La escritura dice estrictamente que dona solo los dos



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
	PILAS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO. EXISTEN DOS NACIMIENTOS DE AGUA QUE SERAN APROVECHADOS PARA INTRODUCIR AGUA POTABLE.		DEL SR. CARMEN SIBRIAN						nacimientos de agua, no se da medición ni precio, porque siguen siendo propiedad del Sr. Carmen Sibrian y que solo podrán entrar a la propiedad las personas estrictamente vinculadas con la introducción, reparación y mantenimiento del expresado servicio.
16A	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CIMA DEL BURRO, CANTON EL CENTRO, SAN IGNACIO, CHALATENANGO.	12/05/1992	DONACION DE SRA. ENMADALILA POSADA OCHOA FUE ALCALDESA 1/05/1991 AL 30/04/1994	25 MT2 C/U 50MTS	200 COLONES C/U 400 EN TOTAL	\$45.71	NO	-	La escritura de dicho inmueble este engrapado en el mismo folder del expediente 16, no está inscrito
17	TERRENO EN CASERIO TEOSINTE, CANTON SANTA ROSA, SAN IGNACIO. PARA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE AGUA POTABLE.	14/02/1992	DONACION IRREVOCABLE OTILIO LOPEZ PINEDA ESCRITURA No. 91, libro 38 1992 Dr. José Nicolás Menjivar	196 MT2	Valor estimado 200 colones	\$22.86	NO	-	NO es inscribible por carecer de antecedentes inscrito y el donante no estaba exento. NO APARECE EN INVENTARIO DE INMUEBLES.

http://www.corte-de-cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
11	18 A	INMUEBLE SITUADO EN EL CHAGUITON, CANTON EL CARMEN, SAN IGNACIO.	10/07/21995	DONACION PURA Y SIMPLE De DOMINGA GUILLEN ESCRITURA No. 40, libro III, 1995, Lic. Eleazar Guillen Reyes	750 MT2	5,000 COLONES	\$571.14	NO	-	No es inscribible por carecer de antecedentes inscrito. NO APARECE EN INVENTARIO DE INMUEBLE.
12	19	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, UBICADO EN CANTON RIO CHIQUITO, JURISDICCION DE SAN IGNACIO. EN EL INMUEBLE EXISTE UN NACIMIENTO DE AGUA, GOZARÁ DE SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO.	21/07/1992	DONACION IRREVOCABLE	20 MT2	200 COLONES	\$22.86	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de donación.
13	20	TERRENO DE NATURALEZA RUSTICO UBICADO EN LA CIMA DEL BURRO, CANTON EL CENTRO, SAN IGNACIO. DESTINADO AL MEJORAMIENTO DE AGUA EN CTON. LAS PILAS.	12/05/1992	DONACION	2 PORCIONES 25 MTS2	200 COLONES C/U	\$45.71	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de donación.



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
22	INMUEBLE UBICADO EN CANTON EL CARMEN, JURISDICCION DE SAN IGNACIO. UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO ASISTENCIAL MEDICO DEL CANTON.	12/08/2010	DONACION PURA Y SIMPLE DE LA ALCALDIA AL MINISTERIO DE SALUD ESCRITURA DICE POSESION	888.80 MT2	\$10,000.00	\$10,000.00	NO	-	En escritura dice que no es inscribible por carecer de antecedentes.
24	INMUEBLE UBICADO EN LOS SUBURBIO DE SAN IGNACIO, CALLE QUE CONDUCE AL CHAGUITON, CONTIGUO AL CEMENTERIO MUNICIPAL.	30/04/2004	COMPRAVENTA	12,744 mts2	\$21,880.90	\$21,880.90	NO	-	En escritura dice que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito.
25	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN CANTON SANTA ROSA. PARA CONSTRUCCION DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA.	2/11/1996	COMPRAVENTA	225 MT2	1,666.66 COLONES	\$190.47	NO	-	En escritura dice que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito.
34	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, UBICADO EN CANTON EL CARMEN, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO BARRIAL En esta propiedad se instalaria la Planta de Tratamiento	19/01/1999	COMPRAVENTA	17,243.09 mts2	129,000 colones	\$14,742.86	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.

<http://www.dorte.de.cuentas.gob.sv>
 Telefonos PBX: (503) 2222-8000, Código Postal 01-107
 1a. Av. Norte y 13a. C. Pie. San Salvador, El Salvador, C.A.



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
		Adquirido a: Roxana Yamileth Huevo Bercian.								
18	37	INMUEBLE RUSTICO SITUADO EN CANTON LAS PILAS, SAN IGNACIO, ADQUIRIDO A YGNACIO GUTIERREZ CORNEJO, CONOCIDO POR IGNACIO GUTIERREZ.	16/06/2008	COMPRAVENTA	2,127.28 VR2	\$11,120.00	\$11,120.00	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.
19	38	INMUEBLE RUSTICO SITUADO EN CASERIO LAS TUNAS, CANTON EL CARMEN, SAN IGNACIO. LOTIFICACION KATMANDÚ. VENDIDA POR: BENJAMIN LOPEZ RIVERA Y DOÑA IRMA SOFIA BARILLAS DE LOPEZ.	25/06/1998	DONACION IRREVOCABLE GRATUITA	891.10 MTS	10,000.00 COLONES	\$1,142.86	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de donación.
20		INMUEBLE UBICADO EN CANTON EL CENTRO, VILLA DE SAN IGNACIO.	21/12/1992	PROTOCOLIZACION DE TITULO SUPLETORIO	50 MZ	100,000 COLONES	\$11,428.57	NO	Insc.58, libro 316, Pag. 343-351	inmueble no está inscrito a favor de la municipalidad. Está inscrita la protocolización. Nota: el Ministerio de Obras públicas en nota fecha



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
									26/11/1992 dijo que la Denominación catastral no puede extenderse porque el inmueble está ubicado en una zona que aún no hay levantamiento catastral.
48	INMUEBLE RUSTICO SITUADO EN CANTON LAS PILAS Comprado a: José Arnulfo Vásquez Rivera.	17/06/2011	COMPRAVENTA	324.83 MT2	\$6,000.00	\$6,000.00	NO	-	Anexo tiene una nota de fecha 21/09/2011 de Dirección del Inst. Geográfico y del Catastro Nacional, donde les pide que presenten correcciones al dato registral presentado. Matricula 40074827 le han registrado 4 segregaciones y que presenten el plano aprobado por la entidad responsable de Ordenamiento y desarrollo territorial.

<http://www.corte.de.cuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.
 Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
22	54	TERRENO DE NAUTRALEZA RUSTICOS, SITUADO EN EL CANTON RIO CHIQUITO, JURISDICCION DE SAN IGNACIO. Comprado a: Elio Osmin Posada Romero. Propiedad a ser utilizada como cancha de futbol de la Comunidad Rio Chiquito	20/01/2002	COMPRAVENTA	6989.93 MT2	120,000.00 COLONES	\$13,714.29	NO	-	No hay inscripción, solo escritura de compraventa.
23	57	ESCRITURA DE POSESION MATERIAL OTORGADO POR ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO A FAVOR DE ELLA MISMA INMUEBLE RUSTICO, SITUADO EN EL CANTON EL CARMEN, SAN IGNACIO.	6/02/2013	POSESION MATERIAL	980.73 MTS	\$5000.00	\$5,000.00	NO	-	En escritura dice que no es inscribible porque no posee antecedente inscrito.
24	59	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA SITUADO EN EL CANTON EL CENTRO.	21/01/2005	COMPRAVENTA	8171.32 MT2	\$10,780.08	\$10,780.08	NO	-	En expediente hay un punto de acta No. 22, acuerdo No. 3 de fecha 23/06/2016. En el cual el CENTA "Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, Enrique Álvarez Córdova", solicito parte de



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
									este terreno en comodato. A donde se encuentra construida la cancha de fútbol del Caserío Alvarado del Cantón El Centro. Donde pretenden desarrollar un proyecto de producción de semilla de papa con Coop. De la Agencia de Korea. Por 1096.04 mts
60	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN EL CANTON EL CARMEN, JURISDICCION DE SAN IGNACIO.	12/08/2010	POSESION DE LA ALCALDIA A FAVOR DE ELLA MISMA	888.80 MTS2	\$10,000.00	\$10,000.00	NO	-	ACUERDO No. 9, acta 9, 28/06/2010 En el cual manifiestan que la Alcaldía desde hace más de 20 años se encuentra en posesión de inmueble. En escritura de posesión elaborada por el Lic. Julio Vidal Alas Rivas, dice que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y de sus efectos frente a terceros de mejor derecho.

http://www.corte-de-cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-1072



ANEXO 2.1: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	N° EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
TOTAL							\$171,580.31			

ANEXO 2.2: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	NO. EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
1	27	INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN CANTON RIO CHIQUITO, SAN IGNACIO. EN EL INMUEBLE HAY NACIMIENTO DE AGUA.	29/07/1999 (Hay Escritura de donación pura y simple otorgada por Natalia Huevo Mejía a favor de Teófilo Rivera Huevo)	Ofrecido en Venta por Don Teofilo Rivera Huevo en \$25,000.00 a la Municipalidad con fecha 18/09/2009	8 ht	-	0.00	NO	Según escritura no tenía gravámenes, estaba inscrito matricula 40040462	No hay escritura a favor de la alcaldía, solo hay informe de valuó de la propiedad a adquirir por la municipalidad por una extensión de 1 hectárea cinco áreas o sea 1 ½ mz. MH valuó el terreno en \$26,250.00 según nota 1520 de fecha 1/10/2009 Acuerdo 5, acta 19 de fecha 3/09/2009 acordaron priorizar la compra del terreno para introducción de servicio de agua potable en el Cantón Santa Rosa. Pero en expediente no hay información si fue comprado.



ANEXO 2.2: INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO PENDIENTES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.

#	NO. EXPEDIENTE	ESCRITURA	FECHA DE COMPRA	CLASIFICACION	MEDIDA	PRECIO SEGÚN ESCRITURA	PRECIO EN DOLARES INMUEBLES COMPRADOS Y DONADOS	INSCRITA	FECHA DE INSCRIPCION	OBSERVACIONES
	45	TERRENO UBICADO EN SANTA LUCIA, CANTON EL PINAR, JURISDICCION DE SN. IGNACIO.	27/07/1974	Compraventa de Doña Juana Reyes vda. De Arreaga a favor de Don Benigno Arreaga No es de la municipalidad	2 HT	-	0.00	NO	-	No hay escritura a favor de la municipalidad, se desconoce si hubo compra y el valor del inmueble.
	51	INMUEBLE DE NATURALEZA URBANO, SITUADO EN AVENIDA BADEN POWELL, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO. DONDE SE UBICA EL EDIFICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y CASA DE LA CULTURA.	01/02/2012	TITULO DE DOMINIO DEL EDIFICIO DE ALCALDIA TITULO DE DOMINIO DEL PARQUE	856.59 MT2 PLANO 1777.50 MT2	-	0.00	SI NO	16/09/2015 CNR INSC. TITULO DE DOMINIO 40101918 Prov.08-2012	NO HAY ESCRITURA, SE EFECTUO RECONOCIMIENTO JUDICIAL DEL INMUEBLE EL 29/02/2012 DONDE ESTA LA ALCALDIA, CASA DE LA CULTURA Y CASA COMUNAL, POR EL JUEZ DE PAZ DE TEJUTLA.

http://www.corte.cuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

